



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá jueves 19 de septiembre de 2013

N° 27377

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 58

(De martes 17 de septiembre de 2013)

QUE CREA EL CORREGIMIENTO PUEBLOS UNIDOS, SEGREGADO DEL CORREGIMIENTO EL ROBLE, EN EL DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 59

(De martes 17 de septiembre de 2013)

QUE CREA EL CORREGIMIENTO VIRGEN DEL CARMEN, SEGREGADO DEL CORREGIMIENTO POCRÍ, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 60

(De martes 17 de septiembre de 2013)

QUE CREA EL CORREGIMIENTO VILLARREAL, SEGREGADO DEL CORREGIMIENTO CAPELLANÍA, DISTRITO DE NATÁ, PROVINCIA DE COCLÉ.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 61

(De martes 17 de septiembre de 2013)

QUE CREA EL CORREGIMIENTO EL HATO DE SAN JUAN DE DIOS, SEGREGADO DEL CORREGIMIENTO EL CRISTO, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 151/2012

(De martes 18 de diciembre de 2012)

POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, DE LA EMPRESA THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP, S.A.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 236-12

(De lunes 16 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE AMONESTA PÚBLICAMENTE A DAPES BROKERS CORP., POR HABER PRESENTADO EN FORMA TARDÍA, LAS DECLARACIONES QUE DEBÍAN SER RENDIDAS A LA UAF, CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2011.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 7-2013

(De martes 10 de septiembre de 2013)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 332 SOBRE EL USO EXCLUSIVO DE DENOMINACIONES, Y LAS AUTORIZACIONES PREVIAS DE LOS PROYECTOS DE PACTO SOCIAL Y SUS REFORMAS DE ENTIDADES CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 319-03
(De miércoles 31 de diciembre de 2003)

POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A FINANCIAL PACIFIC, INC.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° D.J. 086-2013
(De viernes 30 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE AUTORIZA PROVISIONALMENTE AL INGENIERO EVERILDO MONTENEGRO GONZÁLEZ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIRME DIVERSOS DOCUMENTOS.

AVISOS / EDICTOS

LEY 58
De 17 de septiembre de 2013

Que crea el corregimiento Pueblos Unidos, segregado del corregimiento El Roble, en el distrito de Aguadulce, provincia de Coclé

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el corregimiento Pueblos Unidos, segregado del corregimiento El Roble, en el distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Artículo 2. El artículo 4 de la Ley 58 de 1998 queda así:

Artículo 4. El distrito de Aguadulce se divide en seis corregimientos, a saber: Aguadulce (cabecera), El Cristo, El Roble, Pocrí, Barrios Unidos y Pueblos Unidos. La cabecera del distrito es la ciudad de Aguadulce. Los límites de los corregimientos del distrito de Aguadulce son los siguientes:

1. Corregimiento Aguadulce (cabecera)

a. Con el corregimiento Pocrí:

Desde el punto donde la carretera Panamericana cruza el río Simón Gómez, se sigue esta carretera hacia Natá hasta donde cruza la quebrada Caballero, aguas abajo esta quebrada hasta donde la cruza la carretera vieja que une Aguadulce con Natá, se sigue esta carretera en dirección a Natá hasta su unión con la carretera Panamericana, se sigue esta vía hasta donde cruza el río Pocrí, en los límites con el distrito de Natá.

b. Con el corregimiento Barrios Unidos:

Desde donde el río Simón Gómez le vierte sus aguas al río Estero Salado, aguas arriba el río Simón Gómez hasta donde le vierte sus aguas la quebrada El Barrero, se continúa aguas arriba hasta donde cruza la calle Barrio Lindo, se continúa por esta calle en dirección a la ciudad de Aguadulce hasta donde se intercepta con la calle Distrito de Antón, se continúa por esta calle en dirección norte hasta donde cruza la quebrada Pozo Azul, se sigue por esta quebrada aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Caballero, se continúa esta quebrada hasta su confluencia con el río Pocrí.

c. Con el corregimiento El Roble:

Desde donde el río Simón Gómez le vierte sus aguas al río Estero Salado, aguas arriba este río hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Marcela.



d. Con el corregimiento El Cristo:

Desde la confluencia de la quebrada Marcela con el río Estero Salado, se sigue aguas arriba este río hasta donde lo cruza la carretera Panamericana, se sigue esta carretera en dirección a la ciudad de Aguadulce hasta llegar al puente sobre el río Simón Gómez.

2. Corregimiento El Cristo

a. Con el corregimiento Pocrí:

Desde el puente sobre el río Simón Gómez, en la carretera Panamericana, se continúa aguas arriba este río hasta donde lo cruza la carretera que une a El Cristo y Llano de La Palma de Natá, se sigue esta carretera en dirección a Llano de La Palma de Natá hasta cruzar el río Pocrí, en los límites con el distrito de Natá.

b. Con el corregimiento Aguadulce (cabecera):

Desde la confluencia de la quebrada Marcela con el río Estero Salado, se sigue aguas arriba este río hasta donde lo cruza la carretera Panamericana, se sigue esta carretera en dirección a la ciudad de Aguadulce hasta llegar al puente sobre el río Simón Gómez.

c. Con el corregimiento El Roble:

Desde la confluencia de la quebrada Marcela con el río Estero Salado, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta donde se le une la quebrada Calzadilla, aguas arriba esta quebrada hasta encontrar la carretera Panamericana.

d. Con el corregimiento Pueblos Unidos:

Desde donde la quebrada Calzadilla cruza la carretera Panamericana, se sigue en dirección a Aguadulce hasta cruzar la quebrada Marcela, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta donde la cruza la carretera que une el Ingenio Santa Rosa con el pueblo Estero de San José, se sigue esta carretera hacia el Ingenio Santa Rosa pasando por el caserío de Salitrosa hasta donde cruza el río Membrillal, aguas arriba este río se sigue hasta donde se le une la quebrada La Tuza, se continúa aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento; desde este nacimiento, se continúa en línea noroeste hasta el cerro Taboga, con cota de elevación 268.0 metros; desde esta cima, se continúa en línea recta en dirección noreste hasta el nacimiento de la quebrada Cañafistulo en el cerro Los Algarrobos, se continúa aguas abajo por dicha quebrada hasta su unión con el río Cocobó, en los límites con la provincia de Veraguas.

3. Corregimiento El Roble

a. Con el corregimiento Aguadulce (cabecera):



Desde donde el río Simón Gómez le vierte sus aguas al río Estero Salado, aguas arriba este río hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Maroela.

b. Con el corregimiento El Cristo:

Desde la confluencia de la quebrada Marcela con el río Estero Salado, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta donde se le une la quebrada Calzadilla, aguas arriba esta quebrada hasta encontrar la carretera Panamericana.

c. Con el corregimiento Barrios Unidos:

Desde la desembocadura del río Estero Salado en el golfo de Panamá, se sigue aguas arriba este río hasta donde vierte sus aguas el río Simón Gómez.

d. Con el corregimiento Pueblos Unidos:

Desde donde la quebrada Calzadilla cruza la carretera Panamericana, se sigue esta carretera en dirección a la comunidad de Divisa hasta llegar al puente sobre el río Membrillal con coordenadas UTM WGS84 905417.591 m Norte y 539923.521 m Este, se continúa aguas arriba el río Membrillal hasta donde se intercepta con una quebrada sin nombre con coordenadas UTM WGS84 905369.404 m Norte y 539669.714 m Este, se continúa esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento con coordenadas UTM WGS84 904891.948 m Norte y 537863.368 m Este; desde aquí, se sigue en línea recta en dirección suroeste a un punto sobre la carretera principal que se dirige al Ingenio Santa Rosa con coordenadas UTM WGS84 904352.184 m Norte y 537394.945 m Este, se sigue esta carretera en dirección al Ingenio Santa Rosa hasta el punto con coordenadas UTM WGS84 904975.720 m Norte y 537045.923 m Este donde se intercepta con el camino que va hacia la comunidad de Llano Sánchez, se continúa por este camino pasando por la comunidad de Hato La Estrella hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 905493.333 m Norte y 534552.157 m Este; desde este punto, se continúa en línea recta en dirección sureste hasta el nacimiento de la quebrada El Roble con coordenadas UTM WGS84 905390.146 m Norte y 534569.263 m Este, se continúa esta quebrada aguas abajo cruzando bajo el puente sobre la carretera Panamericana con coordenadas UTM WGS84 902038.991 m Norte y 536035.368 m Este hasta donde le vierte sus aguas al río Santa María.

4. Corregimiento Pocrí

a. Con el corregimiento Aguadulce (cabecera):



Desde el punto donde la carretera Panamericana cruza el río Simón Gómez, se sigue esta carretera hacia Natá hasta donde cruza la quebrada Caballero, aguas abajo esta quebrada hasta donde la cruza la carretera vieja que une a Aguadulce con Natá, se sigue esta carretera en dirección a Natá hasta su unión con la carretera Panamericana, se sigue esta vía hasta donde cruza el río Pocrí, en los límites con el distrito de Natá.

b. Con el corregimiento El Cristo:

Desde el puente sobre el río Simón Gómez, en la carretera Panamericana, se continúa aguas arriba este río hasta donde lo cruza la carretera que une a El Cristo y Llano de La Palma de Natá, se sigue esta carretera en dirección a Llano de La Palma de Natá hasta cruzar el río Pocrí, en los límites con el distrito de Natá.

5. Corregimiento Barrios Unidos

a. Con el corregimiento Aguadulce (cabecera):

Desde donde el río Simón Gómez vierte sus aguas al río Estero Salado, aguas arriba el río Simón Gómez hasta donde le vierte sus aguas la quebrada El Barrero, se continúa aguas arriba hasta donde cruza la calle Barrio Lindo, se continúa por esta calle en dirección a la ciudad de Aguadulce hasta donde se intercepta con la calle Distrito de Antón, se continúa por esta calle en dirección norte hasta donde cruza la quebrada Pozo Azul, se sigue esta quebrada aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Caballero, se continúa esta quebrada hasta su confluencia en el río Pocrí.

b. Con el corregimiento El Roble:

Desde la desembocadura del río Estero Salado en el golfo de Panamá, se sigue aguas arriba este río hasta donde le vierte sus aguas el río Simón Gómez.

6. Corregimiento Pueblos Unidos

a. Con el corregimiento El Cristo:

Desde donde la quebrada Calzadilla cruza la carretera Panamericana, se sigue en dirección a Aguadulce hasta cruzar la quebrada Marcela, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta donde la cruza la carretera que une el Ingenio Santa Rosa con el pueblo Estero de San José, se sigue esta carretera hacia el Ingenio Santa Rosa pasando por el caserío de Salitrosa hasta donde cruza el río Membrillal, aguas arriba este río se sigue hasta donde se le une la quebrada La Tuza, se continúa aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento; desde este nacimiento, se continúa en línea noroeste hasta el cerro Taboga, con cota de elevación 268.0 metros; desde esta cima, se



continúa en línea recta en dirección noreste hasta el nacimiento de la quebrada Cañafistulo en el cerro Los Algarrobos, se continúa aguas abajo por dicha quebrada hasta su unión con el río Cocobó, en los límites con la provincia de Veraguas.

b. Con el corregimiento El Roble:

Desde donde la quebrada Calzadilla cruza la carretera Panamericana, se sigue esta carretera en dirección a la comunidad de Divisa hasta llegar al puente sobre el río Membrillal con coordenadas UTM WGS84 905417.591 m Norte y 539923.521 m Este, se continúa aguas arriba el río Membrillal hasta donde se intercepta con una quebrada sin nombre con coordenadas UTM WGS84 905369.404 m Norte y 539669.714 m Este, se continúa esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento con coordenadas UTM WGS84 904891.948 m Norte y 537863.368 m Este; desde aquí, se sigue en línea recta en dirección suroeste a un punto sobre la carretera principal que se dirige al Ingenio Santa Rosa con coordenadas UTM WGS84 904352.184 m Norte y 537394.945 m Este, se sigue esta carretera en dirección al Ingenio Santa Rosa hasta el punto con coordenadas UTM WGS84 904975.720 m Norte y 537045.923 m Este donde se intercepta con el camino que va hacia la comunidad de Llano Sánchez, se continúa por este camino pasando por la comunidad de Hato La Estrella hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 905493.333 m Norte y 534552.157 m Este; desde este punto, se continúa en línea recta en dirección sureste hasta el nacimiento de la quebrada El Roble con coordenadas UTM WGS84 905390.146 m Norte y 534569.263 m Este, se continúa esta quebrada aguas abajo cruzando bajo el puente sobre la carretera Panamericana con coordenadas UTM WGS84 902038.991 m Norte y 536035.368 m Este hasta donde le vierte sus aguas al río Santa María.

Artículo 3. Las comunidades que conforman el corregimiento Pueblos Unidos son las siguientes: Salitrosa, El Ingenio de Santa Rosa, El Hato San Antonio, El Barrero, El Guayabo, El Jagüito, Estero de San José, Llano Sánchez, Llano Santo, Cotava Abajo, Cotava Arriba, Altamira, La Cruz, Vista Hermosa, Hato La Estrella, La Lucía, La Chapa y cualesquiera que surjan en el futuro y que estén dentro de los límites.

Artículo 4. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el corregimiento El Roble estará conformado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de sus circunscripciones conforme al artículo anterior.



Artículo 5. La cabecera del corregimiento Pueblos Unidos es la comunidad de Llano Sánchez.

Artículo 6. El Ministerio de Gobierno, la Comisión Nacional de Límites Político-Administrativos, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia deberán brindar el asesoramiento necesario para la creación de la nueva división política.

Artículo 7. La elección del representante del corregimiento Pueblos Unidos, que corresponde por razón de esta Ley, se hará dentro del ordenamiento del periodo electoral, de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.

Artículo 8. El actual representante del corregimiento El Roble y las autoridades de policía continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se realice la elección o designación de los funcionarios, según sea el caso, de la nueva división político-administrativa establecida en esta Ley.

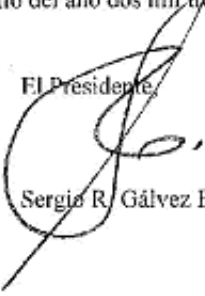
Artículo 9. La presente Ley modifica el artículo 4 de la Ley 58 de 29 de julio de 1998.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir el 2 de mayo de 2019.

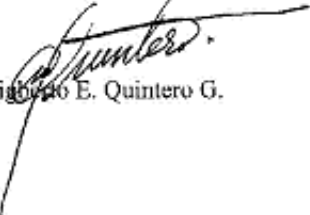
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 538 de 2012 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece.

El Presidente,


Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,


Wilfredo E. Quintero G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 17 DE *septiembre* DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno

LEY 59
De 17 de *septiembre* de 2013

**Que crea el corregimiento Virgen del Carmen, segregado del
corregimiento Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el corregimiento Virgen del Carmen, segregado del corregimiento Pocrí, en el distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Artículo 2. El artículo 4 de la Ley 58 de 1998 queda así:

Artículo 4. El distrito de Aguadulce se divide en siete corregimientos, a saber: Aguadulce (cabecera), El Cristo, El Roble, Pocrí, Barrios Unidos, Pueblos Unidos y Virgen del Carmen. La cabecera del distrito es la ciudad de Aguadulce. Los límites de los corregimientos del distrito de Aguadulce son los siguientes:

1. Corregimiento Aguadulce (cabecera)

a. Con el corregimiento Pocrí:

Desde el punto de intersección de la carretera Panamericana con la calle Manuel Celestino González con coordenadas UTM WGS-84 911717.146 m Norte y 548722.279 m Este, se continúa la carretera Panamericana hacia la ciudad de Aguadulce hasta donde la cruza la quebrada Caballero, se sigue aguas abajo esta quebrada hasta donde la cruza la carretera vieja que une a Aguadulce con Natá, se sigue esta carretera en dirección a Natá hasta su unión con la carretera Panamericana, se sigue esta carretera hasta donde cruza el río Pocrí, en los límites con el distrito de Natá con coordenadas UTM WGS-84 914470.294 m Norte y 552271.488 m Este.

b. Con el corregimiento Barrios Unidos:

Desde donde el río Simón Gómez le vierte sus aguas al río Estero Salado, se sigue aguas arriba el río Simón Gómez hasta donde le vierte sus aguas la quebrada El Barrero, se continúa aguas arriba hasta donde cruza la calle Barrio Lindo, se continúa por esta calle en dirección a la ciudad de Aguadulce hasta donde se intercepta con la calle Distrito de Antón, se continúa por esta calle en dirección norte hasta donde cruza la quebrada Pozo Azul, se sigue por esta quebrada aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Caballero, se continúa esta quebrada hasta su confluencia con el río Pocrí.

c. Con el corregimiento El Roble:

Desde donde el río Simón Gómez le vierte sus aguas al río Estero Salado, se sigue aguas arriba este río hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Marcela.



d. Con el corregimiento El Cristo:

Desde la confluencia de la quebrada Marcela con el río Estero Salado, se sigue aguas arriba este río hasta donde lo cruza la carretera Panamericana, se sigue esta carretera en dirección a la ciudad de Aguadulce hasta llegar al puente sobre el río Simón Gómez.

e. Con el corregimiento Virgen del Carmen:

Desde el punto donde la carretera Panamericana cruza el río Simón Gómez, se sigue esta carretera hacia la ciudad de Aguadulce hasta la intersección con la calle Manuel Celestino González con coordenadas UTM WGS-84 911717.146 m Norte y 548722.279 m Este.

f. Con el corregimiento Capellanía (distrito de Natá):

Desde el punto donde la carretera Panamericana cruza el río Pocrí, límites del distrito de Aguadulce y Natá, con coordenadas UTM WGS-84 914470.294 m Norte y 552271.488 m Este, se sigue el río Pocrí aguas abajo hasta donde lo intercepta la quebrada San José con coordenadas UTM WGS-84 915076.025 m Norte y 554325.47 m Este.

2. Corregimiento El Cristo

a. Con el corregimiento Virgen del Carmen:

Desde el puente sobre el río Simón Gómez, en la carretera Panamericana, se continúa aguas arriba este río hasta donde lo cruza la carretera que une a El Cristo y Llano de La Palma de Natá, se sigue esta carretera en dirección a Llano de La Palma de Natá hasta cruzar el río Pocrí, en los límites con el distrito de Natá.

b. Con el corregimiento Aguadulce (cabecera):

Desde la confluencia de la quebrada Marcela con el río Estero Salado, se sigue aguas arriba este río hasta donde lo cruza la carretera Panamericana, se sigue esta carretera en dirección a la ciudad de Aguadulce hasta llegar al puente sobre el río Simón Gómez.

c. Con el corregimiento El Roble:

Desde la confluencia de la quebrada Marcela con el río Estero Salado, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta donde se le une la quebrada Calzadilla, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta encontrar la carretera Panamericana.

d. Con el corregimiento Pueblos Unidos:

Desde donde la quebrada Calzadilla cruza la carretera Panamericana, se sigue en dirección a Aguadulce hasta cruzar la quebrada Marcela, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta donde la cruza la carretera que une el Ingenio Santa Rosa con el pueblo Estero de San José, se sigue esta carretera hacia el Ingenio Santa Rosa pasando por el caserío de Salitrosa hasta donde cruza el río Membrillal, aguas arriba este río se sigue hasta donde se le une la quebrada La Tuza, se continúa aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento; desde este nacimiento, se continúa en línea noroeste hasta el



cerro Taboga con cota de elevación 268.0 metros; desde esta cima, se continúa línea recta en dirección noreste hasta el nacimiento de la quebrada Cañafistulo en el cerro Los Algarrobos, se continúa aguas abajo por dicha quebrada hasta su unión con el río Cocobó, en los límites con la provincia de Veraguas.

e. Con el corregimiento Capellania (distrito de Natá):

Desde el Paso Real del río Cocobó, donde lo cruza el camino que conduce de Natá a Calobre, se sigue línea recta en dirección sureste al nacimiento del río Pocerí, se sigue este río aguas abajo hasta donde lo cruza la carretera que va en dirección a Llano de La Palma de Natá con coordenadas UTM WGS-84 914623.285 m Norte y 545440.571 m Este.

3. Corregimiento El Roble

a. Con el corregimiento Aguadulce (cabecera):

Desde donde el río Simón Gómez le vierte sus aguas al río Estero Salado, se sigue aguas arriba este río hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Marcela.

b. Con el corregimiento El Cristo:

Desde la confluencia de la quebrada Marcela con el río Estero Salado, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta donde se le une la quebrada Calzadilla, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta encontrar la carretera Panamericana.

c. Con el corregimiento Barrios Unidos:

Desde la desembocadura del río Estero Salado en el golfo de Panamá, se sigue aguas arriba este río hasta donde le vierte sus aguas el río Simón Gómez.

d. Con el corregimiento Pueblos Unidos:

Desde donde la quebrada Calzadilla cruza la carretera Panamericana, se sigue esta carretera en dirección a la comunidad de Divisa hasta llegar al puente sobre el río Membrilla con coordenadas UTM WGS-84 905417.591 m Norte y 539923.521 m Este, se continúa aguas arriba el río Membrilla hasta donde se intercepta con una quebrada sin nombre con coordenadas UTM WGS-84 905369.404 m Norte y 539669.714 m Este, se continúa esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento con coordenadas UTM WGS-84 904891.948 m Norte y 537863.368 m Este; desde aquí, se sigue línea recta en dirección suroeste a un punto sobre la carretera principal que se dirige al Ingenio Santa Rosa con coordenadas UTM WGS-84 904352.184 m Norte y 537394.945 m Este, se sigue esta carretera en dirección al Ingenio Santa Rosa hasta el punto con coordenadas UTM WGS-84 904975.720 m Norte y 537045.923 m Este donde se intercepta con el camino que va hacia la comunidad de Llano Sánchez, se continúa por este camino pasando por la comunidad de Hato La Estrella hasta un punto con coordenadas UTM WGS-84 905493.333 m Norte y 534552.157 m Este; desde este punto, se



continúa línea recta en dirección sureste hasta el nacimiento de la quebrada El Roble con coordenadas UTM WGS-84 905390.146 m Norte y 534569.263 m Este, se continúa esta quebrada aguas abajo cruzando bajo el puente sobre la carretera Panamericana con coordenadas UTM WGS-84 902038.991 m Norte y 536035.368 m Este hasta donde le vierte sus aguas al río Santa María.

4. Corregimiento Pocrí

a. Con el corregimiento Capellania (distrito de Natá):

Desde donde la quebrada La Poza le vierte sus aguas al río Pocrí con coordenadas UTM WGS-84 913911.079 m Norte y 549923.904 m Este, se sigue el río Pocrí aguas abajo hasta donde lo cruza la carretera Panamericana, límites de los distritos de Aguadulce y Natá, con coordenadas UTM WGS-84 914470.294 m Norte y 552271.488 m Este.

b. Con el corregimiento Aguadulce (cabecera):

Desde el punto de intersección de la carretera Panamericana con la calle Manuel Celestino González con coordenadas UTM WGS-84 911717.146 m Norte y 548722.279 m Este, se continúa la carretera Panamericana hacia la ciudad de Aguadulce hasta donde la cruza la quebrada Caballero, se sigue aguas abajo esta quebrada hasta donde la cruza la carretera vieja que une a Aguadulce con Natá, se sigue esta carretera en dirección a Natá hasta su unión con la carretera Panamericana, se sigue esta carretera hasta donde cruza el río Pocrí, en los límites con el distrito de Natá con coordenadas UTM WGS-84 914470.294 m Norte y 552271.488 m Este.

c. Con el corregimiento Virgen del Carmen:

Desde el punto de intersección de la calle Manuel Celestino González con coordenadas UTM WGS-84 911717.146 m Norte y 548722.279 m Este y la carretera Panamericana, se continúa por esta calle en dirección noroeste hasta la intersección con la calle Real con coordenadas UTM WGS-84 911857.486 m Norte y 548447.847 m Este, se continúa por esta calle en dirección noreste hasta donde la intercepta la calle El Perú con coordenadas UTM WGS-84 912465.494 m Norte y 549063.811 m Este; desde esta intersección, se continúa por la calle El Perú hasta donde cruza la quebrada La Poza con coordenadas UTM WGS-84 912614.076 m Norte y 548913.454 m Este, se continúa por esta quebrada aguas abajo pasando por donde la cruza la carretera Río Pocrí con coordenadas UTM WGS-84 913480.688 m Norte y 549470.146 m Este hasta donde le vierte sus aguas al río Pocrí con coordenadas UTM WGS-84 913911.079 m Norte y 549923.904 m Este.

5. Corregimiento Barrios Unidos

a. Con el corregimiento Aguadulce (cabecera):

Desde donde el río Simón Gómez le vierte sus aguas al río Estero Salado, se sigue aguas arriba el río Simón Gómez hasta donde le vierte sus



aguas la quebrada El Barrero, se continúa aguas arriba hasta donde cruza la calle Barrio Lindo, se continúa por esta calle en dirección a la ciudad de Aguadulce hasta donde se intercepta con la calle Distrito de Antón, se continúa por esta calle en dirección norte hasta donde cruza la quebrada Pozo Azul, se sigue esta quebrada aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Caballero, se continúa esta quebrada hasta su confluencia en el río Pocrí.

b. Con el corregimiento El Roble:

Desde la desembocadura del río Estero Salado en el golfo de Panamá, se sigue aguas arriba este río hasta donde le vierte sus aguas el río Simón Gómez.

6. Corregimiento Pueblos Unidos

a. Con el corregimiento El Cristo:

Desde donde la quebrada Calzadilla cruza la carretera Panamericana, se sigue en dirección a Aguadulce hasta cruzar la quebrada Marcela, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta donde la cruza la carretera que une el Ingenio Santa Rosa con el pueblo Estero de San José, se sigue esta carretera hacia el Ingenio Santa Rosa pasando por el caserío de Salitrosa hasta donde cruza el río Membrillal, aguas arriba este río se sigue hasta donde se le une la quebrada La Tuza, se continúa aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento; desde este nacimiento, se continúa en línea recta noroeste hasta el cerro Taboga con cota de elevación 268.0 metros; desde esta cima, se continúa línea recta en dirección noreste hasta el nacimiento de la quebrada Cañafistulo en el cerro Los Algarrobos, se continúa aguas abajo por dicha quebrada hasta su unión con el río Cocobó, en los límites con la provincia de Veraguas.

b. Con el corregimiento El Roble:

Desde donde la quebrada Calzadilla cruza la carretera Panamericana, se sigue esta carretera en dirección a la comunidad de Divisa hasta llegar al puente sobre el río Membrillal con coordenadas UTM WGS-84 905417.591 m Norte y 539923.521 m Este, se continúa aguas arriba el río Membrillal hasta donde se intercepta con una quebrada sin nombre con coordenadas UTM WGS-84 905369.404 m Norte y 539669.714 m Este, se continúa esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento con coordenadas UTM WGS-84 904891.948 m Norte y 537863.368 m Este; desde aquí, se sigue línea recta en dirección suroeste a un punto sobre la carretera principal que se dirige al Ingenio Santa Rosa con coordenadas UTM WGS-84 904352.184 m Norte y 537394.945 m Este, se sigue esta carretera en dirección al Ingenio Santa Rosa hasta el punto con coordenadas UTM WGS-84 904975.720 m Norte y 537045.923 m Este donde se intercepta con el camino que va hacia la comunidad de Llano Sánchez, se continúa por este camino pasando por la comunidad de Haro La Estrella hasta un punto con coordenadas UTM



WGS-84 905493.333 m Norte y 534552.157 m Este; desde este punto, se continúa línea recta en dirección sureste hasta el nacimiento de la quebrada El Roble con coordenadas UTM WGS-84 905390.146 m Norte y 534569.263 m Este, se continúa esta quebrada aguas abajo cruzando bajo el puente sobre la carretera Panamericana con coordenadas UTM WGS-84 902038.991 m Norte y 536035.368 m Este hasta donde le vierte sus aguas al río Santa María.

7. Corregimiento Virgen del Carmen

a. Con el corregimiento Pocrí:

Desde el punto de intersección de la calle Manuel Celestino González con coordenadas UTM WGS-84 911717.146 m Norte y 548722.279 m Este y la carretera Panamericana, se continúa por esta calle en dirección noroeste hasta la intersección con la calle Real con coordenadas UTM WGS-84 911857.486 m Norte y 548447.847 m Este, se continúa por esta calle en dirección noreste hasta donde la intercepta la calle El Perú con coordenadas UTM WGS-84 912465.494 m Norte y 549063.811 m Este; desde esta intersección, se continúa por la calle El Perú hasta donde cruza la quebrada La Poza con coordenadas UTM WGS-84 912614.076 m Norte y 548913.454 m Este, se continúa por esta quebrada aguas abajo pasando por donde la cruza la carretera Río Pocrí con coordenadas UTM WGS-84 913480.688 m Norte y 549470.146 m Este hasta donde le vierte sus aguas al río Pocrí con coordenadas UTM WGS-84 913911.079 m Norte y 549923.904 m Este.

b. Con el corregimiento Aguadulce:

Desde el punto donde la carretera Panamericana cruza el río Simón Gómez, se sigue esta carretera hacia la ciudad de Aguadulce hasta la intersección con la calle Manuel Celestino González con coordenadas UTM WGS-84 911717.146 m Norte y 548722.279 m Este.

c. Con el corregimiento El Cristo:

Desde el puente sobre el río Simón Gómez, en la carretera Panamericana, se continúa aguas arriba este río hasta donde lo cruza la carretera que une a El Cristo y Llano de La Palma de Natá, se sigue esta carretera en dirección a Llano de La Palma de Natá hasta cruzar el río Pocrí, en los límites con el distrito de Natá.

d. Con el corregimiento Capellania (distrito de Natá):

Desde donde el río Pocrí cruza la carretera que va en dirección a Llano de La Palma de Natá con coordenadas UTM WGS-84 914623.285 m Norte y 545440.571 m Este, se sigue este río aguas abajo hasta donde la quebrada La Poza le vierte sus aguas al río Pocrí con coordenadas UTM WGS-84 913911.079 m Norte y 549923.904 m Este.



Artículo 3. Las comunidades que conforman el corregimiento Virgen del Carmen son: Camino al Cristo, Perú, Nuevo Perú, Las Malvinas, El Playón, El Refugio, Las Margaritas, El Forestal, Los Maraños, Cerro Morado, Las Mineras y cualesquiera que surjan en el futuro y que estén dentro de los límites.

La cabecera del corregimiento Virgen del Carmen es la comunidad de Nuevo Perú.

Artículo 4. El Ministerio de Gobierno, la Comisión Nacional de Límites Político-Administrativos, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia deberán brindar el asesoramiento necesario para la creación de la nueva división política.

Artículo 5. El actual representante del corregimiento Pocrí y las autoridades de policía continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se realice la elección o designación de los funcionarios, según sea el caso, de la nueva división político-administrativa establecida en esta Ley.

Artículo 6. La presente Ley modifica el artículo 4 de la Ley 58 de 29 de julio de 1998.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el 2 de mayo de 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 560 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece.

El Presidente

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigher E. Quintero G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 17 DE *septiembre* DE 2013.



RICARDO MARTINELLI-BERROCAL
Presidente de la Republica



JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno

LEY 60
De 17 de septiembre de 2013

Que crea el corregimiento Villarreal, segregado del corregimiento Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coelé

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el corregimiento Villarreal, segregado del corregimiento Capellanía, en el distrito de Natá, provincia de Coelé.

Artículo 2. El artículo 10 de la Ley 58 de 1998 queda así:

Artículo 10. El distrito de Natá se divide en siete corregimientos, a saber: Natá (cabecera), Capellanía, El Caño, Guzmán, Las Huacas, Toza y Villarreal. La cabecera del distrito es el poblado de Natá. Los límites de los corregimientos del distrito de Natá son los siguientes:

1. Corregimiento Natá (cabecera)

a. Con el corregimiento El Caño:

Desde la confluencia del río Corzo con el río Churubé, se sigue aguas abajo este último río hasta su unión con el río Grande, en los límites con el distrito de Penonomé.

b. Con el corregimiento Aguadulce (distrito de Aguadulce):

Desde la confluencia de la quebrada San José con el río Pocrí, límite entre el corregimiento de Aguadulce (distrito de Aguadulce) y Natá (distrito de Natá) con coordenadas UTM WGS-84 554 325.47 m Este y 915 076.025 m Norte, se continúa por este río aguas abajo hasta su desembocadura en el estero Palo Blanco en un punto con coordenadas UTM WGS-84 554 923.803 m Este y 915 245.150 m Norte, se continúa por este estero hasta un punto con coordenadas UTM WGS-84 555 331.431 m Este y 911 164.855 m Norte.

c. Con el corregimiento Capellanía:

Desde la confluencia de la quebrada San José con el río Pocrí, límite entre el corregimiento de Aguadulce (distrito de Aguadulce) y Natá (distrito de Natá) con coordenadas UTM WGS-84 554 325.47 m Este y 915 076.025 m Norte, se continúa por esta quebrada aguas arriba hasta el punto donde la cruza la carretera Panamericana, se sigue esta carretera en dirección a Natá hasta el puente sobre el río Chico, se continúa aguas arriba este río hasta donde le tributa sus aguas el río Año en un punto con coordenadas UTM WGS-84 549 409.814 m Este y 919 712.222 m Norte.

d. Con el corregimiento Villarreal:

Desde donde el río Año le tributa sus aguas al río Chico en un punto con coordenadas UTM WGS-84 549 409.814 m Este y 919 712.222 m



Norte, se continúa por el río Chico aguas arriba hasta la confluencia con la quebrada El Jobo en un punto con coordenadas UTM WGS-84 547 165.749 m Este y 920 548.974 m Norte.

e. Con el corregimiento Toza:

Desde la confluencia de la quebrada El Jobo con el río Chico, se sigue línea recta en dirección noreste hasta la unión del río Corzo con el río Churubé.

2. Corregimiento Capellanía

a. Con el corregimiento Natá (cabecera):

Desde la confluencia de la quebrada San José con el río Pocrí, límite entre el corregimiento de Aguadulce (distrito de Aguadulce) y Natá (distrito de Natá) con coordenadas UTM WGS-84 554 325.47 m Este y 915 076.025 m Norte, se continúa por esta quebrada aguas arriba hasta el punto donde la cruza la carretera Panamericana, se sigue esta carretera en dirección a Natá hasta el puente sobre el río Chico, se continúa aguas arriba este río hasta donde le tributa sus aguas el río Año en un punto con coordenadas UTM WGS-84 549 409.814 m Este y 919 712.222 m Norte.

b. Con el corregimiento Aguadulce (distrito de Aguadulce):

Desde el punto donde la carretera Panamericana cruza el río Pocrí, límite de los corregimientos de Capellanía (distrito de Natá) y de Aguadulce (distrito de Aguadulce) con coordenadas UTM WGS-84 552 271.488 m Este y 914 470.294 m Norte, se sigue el río Pocrí aguas abajo hasta donde lo intercepta la quebrada San José con coordenadas UTM WGS-84 554 325.47 m Este y 915 076.025 m Norte.

c. Con el corregimiento Pocrí:

Desde donde la quebrada La Poza le vierte sus aguas al río Pocrí con coordenadas UTM WGS-84 549 923.904 m Este y 913 911.079 m Norte, se sigue el río Pocrí aguas abajo hasta donde lo cruza la carretera Panamericana, límite de los corregimientos de Capellanía (distrito de Natá) y de Aguadulce (distrito de Aguadulce) con coordenadas UTM WGS-84 552 271.488 m Este y 914 470.294 m Norte.

d. Con el corregimiento Virgen del Carmen:

Desde donde la quebrada El Espavé le tributa sus aguas al río Pocrí en un punto con coordenadas UTM WGS-84 547 152.989 m Este y 914 449.99 m Norte, se sigue este río aguas abajo hasta donde la quebrada La Poza le vierte sus aguas en un punto con coordenadas UTM WGS-84 549 923.904 m Este y 913 911.079 m Norte.

e. Con el corregimiento Villarreal:

Desde donde la quebrada El Espavé le tributa sus aguas al río Pocrí en un punto con coordenadas UTM WGS-84 547 152.989 m Este y 914 449.99 m Norte, se continúa por esta quebrada aguas arriba pasando por los puntos con coordenadas UTM WGS-84 546 459.704 m Este y 915 342.052



m Norte y UTM WGS-84 545 370.721 m Este y 915 914.962 m Norte hasta su nacimiento en un punto con coordenadas UTM WGS-84 545 353.665 m Este y 917 655.777 m Norte; desde este punto, se continúa en línea recta al nacimiento de un brazo afluente del río Año en un punto con coordenadas UTM WGS-84 544 918.52 m Este y 918 494.927 m Norte; desde este punto, se continúa aguas abajo este brazo afluente hasta donde le tributa sus aguas al río Año en un punto con coordenadas UTM WGS-84 545 470.248 m Este y 919 236.724 m Norte, se continúa por este río aguas abajo hasta donde le tributa sus aguas al río Chico en un punto con coordenadas UTM WGS-84 549 409.814 m Este y 919 712.222 m Norte.

3. Corregimiento El Caño

a. Con el corregimiento Guzmán:

Desde el punto con coordenadas UTM WGS-84 545 355 m Este y 938 550 m Norte donde al río El Valle lo intercepta la línea límite con el distrito de Olá, se continúa este río aguas abajo hasta su desembocadura en el río Grande, en los límites con los distritos de Penonomé y La Pintada.

b. Con el corregimiento Natá (cabecera):

Desde la confluencia del río Corzo con el río Churubé, se sigue aguas abajo este último río hasta su unión con el río Grande, en los límites con el distrito de Penonomé.

c. Con el corregimiento Toza:

Desde la confluencia del río Corzo con el río Churubé, se sigue aguas arriba este último río hasta la desembocadura de la quebrada Cañazas, en los límites con el distrito de Olá.

4. Corregimiento Guzmán

a. Con el corregimiento El Caño:

Desde el punto con coordenadas UTM WGS-84 545 355 m Este y 938 550 m Norte donde al río El Valle lo intercepta la línea límite con el distrito de Olá, se continúa este río aguas abajo hasta su desembocadura en el río Grande, en los límites con los distritos de Penonomé y La Pintada.

5. Corregimiento Las Huacas

a. Con el corregimiento Toza:

Desde el Paso de Las Tranquillas, en el río San Antonio, en el punto donde cruza el camino que une los lugares poblados Las Tranquillas con Los Cabritos, en los límites con el distrito de Olá, se sigue aguas abajo este río hasta donde le vierte sus aguas al río Chico; desde esta confluencia, se continúa aguas abajo por el curso del río Chico hasta donde recibe las aguas de la quebrada Las Playitas.

b. Con el corregimiento Villarreal:

Desde el punto donde el límite con el distrito de Calobre intercepta la quebrada Las Playitas, se continúa aguas abajo esta quebrada hasta su desembocadura en el río Chico.



6. Corregimiento Toza**a. Con el corregimiento El Caño:**

Desde la confluencia del río Corzo con el río Churubé, se sigue aguas arriba este último río hasta la desembocadura de la quebrada Cañazas, en los límites con el distrito de Olá.

b. Con el corregimiento Natá (cabecera):

Desde la confluencia de la quebrada El Jobo con el río Chico, se sigue línea recta en dirección noreste a la unión del río Corzo con el río Churubé.

c. Con el corregimiento Villarreal:

Desde la confluencia de la quebrada El Jobo con el río Chico en un punto con coordenadas UTM WGS-84 547 165.749 m Este y 920 548.974 m Norte, se continúa este río aguas arriba hasta donde la quebrada Las Playitas le tributa sus aguas en un punto con coordenadas UTM WGS-84 531 386.856 m Este 926 130.008 m Norte.

d. Con el corregimiento Las Huacas:

Desde el Paso de Las Tranquillas, en el río San Antonio, en el punto donde cruza el camino que une los lugares poblados Las Tranquillas con Los Cabritos, en los límites con el distrito de Olá, se sigue aguas abajo este río hasta donde le vierte sus aguas al río Chico; desde esta confluencia, se continúa aguas abajo por el curso del río Chico hasta donde recibe las aguas de la quebrada Las Playitas.

7. Corregimiento Villarreal**a. Con el corregimiento Toza:**

Desde la confluencia de la quebrada El Jobo con el río Chico en un punto con coordenadas UTM WGS-84 547 165.749 m Este y 920 548.974 m Norte, se continúa este río aguas arriba hasta donde la quebrada Las Playitas le tributa sus aguas en un punto con coordenadas UTM WGS-84 531 386.856 m Este 926 130.008 m Norte.

b. Con el corregimiento Natá (cabecera):

Desde donde el río Año le tributa sus aguas al río Chico en un punto con coordenadas UTM WGS-84 549 409.814 m Este y 919 712.222 m Norte, se continúa por el río Chico aguas arriba hasta la confluencia con la quebrada El Jobo en un punto con coordenadas UTM WGS-84 547 165.749 m Este y 920 548.974 m Norte.

c. Con el corregimiento Capellanía:

Desde donde la quebrada El Espavé le tributa sus aguas al río Pocerí en un punto con coordenadas UTM WGS-84 547 152.989 m Este y 914 449.99 m Norte, se continúa por esta quebrada aguas arriba pasando por los puntos con coordenadas UTM WGS-84 546 459.704 m Este y 915 342.052 m Norte y UTM WGS-84 545 370.721 m Este y 915 914.962 m Norte hasta su nacimiento en un punto con coordenadas UTM WGS-84 545 353.665 m



Este y 917 655.777 m Norte; desde este punto, se continúa en línea recta al nacimiento de un brazo afluente del río Año en un punto con coordenadas UTM WGS-84 544 918.52 m Este y 918 494.927 m Norte; desde este punto, se continúa aguas abajo este brazo afluente hasta donde le tributa sus aguas al río Año en un punto con coordenadas UTM WGS-84 545 470.248 m Este y 919 236.724 m Norte, se continúa por este río aguas abajo hasta donde le tributa sus aguas al río Chico en un punto con coordenadas UTM WGS-84 549 409.814 m Este y 919 712.222 m Norte.

d. Con el corregimiento Virgen del Carmen:

Desde donde el río Pocrí cruza la carretera que va en dirección a Llano de La Palma del distrito de Natá con coordenadas UTM WGS-84 545 440.571 m Este y 914 623.285 m Norte, se sigue este río aguas abajo hasta donde la quebrada El Espavé le tributa sus aguas al río Pocrí en un punto con coordenadas UTM WGS-84 547 152.989 m Este y 914 449.99 m Norte.

e. Con el corregimiento El Cristo (distrito de Aguadulce):

Desde el punto sobre el río Pocrí con coordenadas UTM WGS-84 538 109.76 m Este y 918 427 m Norte, se continúa por este río aguas abajo hasta donde lo cruza la carretera que va en dirección a Llano de La Palma del distrito de Natá con coordenadas UTM WGS-84 545 440.571 m Este y 914 623.285 m Norte.

f. Con el corregimiento El Hato de San Juan de Dios:

Desde el Paso Real del río Cocobó donde lo cruza el camino que conduce de Natá a Calobre, se sigue línea recta en dirección sureste al nacimiento del río Pocrí, se sigue este río aguas abajo hasta un punto sobre este río con coordenadas UTM WGS-84 538 109.76 m Este y 918 427 m Norte.

g. Con el corregimiento Las Huacas:

Desde el punto donde el límite con el distrito de Calobre intercepta la quebrada Las Playitas, se continúa aguas abajo esta quebrada hasta su desembocadura en el río Chico.

Artículo 3. Las comunidades que conforman el corregimiento Villarreal son: Cocobó, Flamenco, Los Limpios, Llano Bonito, Villarreal, Altos del Marañón, Los Cerritos, Río Año, El Espavé, Ciénega Larga, Llano La Palma y Llano Lázaro.

La cabecera del corregimiento Villarreal es la comunidad de Villarreal.

Artículo 4. El Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República deberán brindar asesoramiento al municipio de Natá de los Caballeros en lo concerniente a la organización, funcionamiento y administración del corregimiento Villarreal.



Artículo 5. La elección del representante del corregimiento Villarreal, que corresponda por razón de esta Ley, se hará dentro del ordenamiento del periodo electoral, de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.

Artículo 6. El actual representante del corregimiento Villarreal y la autoridad de policía del corregimiento sujeto a segregación, conforme al artículo 1 de esta Ley, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se haga la elección o designación de los funcionarios correspondientes a la nueva división político-administrativa que esta Ley establece.

Artículo 7. La presente Ley modifica el artículo 10 de la Ley 58 de 29 de julio de 1998.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir el 2 de mayo de 2019.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 589 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece.

El Presidente,


Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,


Wigberto E. Quintero G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 17 DE *septiembre* DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno

LEY 61
De 17 de septiembre de 2013

**Que crea el corregimiento El Hato de San Juan de Dios, segregado del
corregimiento El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se crea el corregimiento El Hato de San Juan de Dios, segregado del corregimiento El Cristo, en el distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Artículo 2. El artículo 4 de la Ley 58 de 1998 queda así:

Artículo 4. El distrito de Aguadulce se divide en ocho corregimientos, a saber: Aguadulce (cabecera), El Cristo, El Roble, Pocrí, Barrios Unidos, Pueblos Unidos, Virgen del Carmen y El Hato de San Juan de Dios. La cabecera del distrito es la ciudad de Aguadulce. Los límites de los corregimientos del distrito de Aguadulce son los siguientes:

I. Corregimiento Aguadulce (cabecera)

a. Con el corregimiento Pocrí:

Desde el punto de intersección de la carretera Panamericana con la calle Manuel Celestino González con coordenadas UTM WGS-84 911717.146 m Norte y 548722.279 m Este, se continúa la carretera Panamericana hacia la ciudad de Aguadulce hasta donde la cruza la quebrada Caballero, se sigue aguas abajo esta quebrada hasta donde la cruza la carretera vieja que une a Aguadulce con Natá, se sigue esta carretera en dirección a Natá hasta su unión con la carretera Panamericana, se sigue esta carretera hasta donde cruza el río Pocrí, en los límites con el distrito de Natá con coordenadas UTM WGS-84 914470.294 m Norte y 552271.488 m Este.

b. Con el corregimiento Barrios Unidos:

Desde donde el río Simón Gómez le vierte sus aguas al río Estero Salado, se sigue aguas arriba el río Simón Gómez hasta donde le vierte sus aguas la quebrada El Barrero, se continúa aguas arriba hasta donde cruza la calle Barrio Lindo, se continúa por esta calle en dirección a la ciudad de Aguadulce hasta donde se intercepta con la calle Distrito de Antón, se continúa por esta calle en dirección norte hasta donde cruza la quebrada Pozo Azul, se sigue por esta quebrada aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Caballero, se continúa esta quebrada hasta su confluencia con el río Pocrí.

c. Con el corregimiento El Roble:

Desde donde el río Simón Gómez le vierte sus aguas al río Estero Salado, se sigue aguas arriba este río hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Marcela.

d. Con el corregimiento El Cristo:



Desde la confluencia de la quebrada Marcela con el río Estero Salado, se sigue aguas arriba este río hasta donde lo cruza la carretera Panamericana, se sigue esta carretera en dirección a la ciudad de Aguadulce hasta llegar al puente sobre el río Simón Gómez.

e. Con el corregimiento Virgen del Carmen:

Desde el punto donde la carretera Panamericana cruza el río Simón Gómez, se sigue esta carretera hacia la ciudad de Aguadulce hasta la intersección con la calle Manuel Celestino González con coordenadas UTM WGS-84 911717.146 m Norte y 548722.279 m Este.

f. Con el corregimiento Capellanía (distrito de Natá):

Desde el punto donde la carretera Panamericana cruza el río Pocrí, límites del distrito de Aguadulce y Natá con coordenadas UTM WGS-84 914470.294 m Norte y 552271.488 m Este, se sigue el río Pocrí aguas abajo hasta donde lo intercepta la quebrada San José con coordenadas UTM WGS-84 915076.025 m Norte y 554325.47 m Este.

2. Corregimiento El Cristo

a. Con el corregimiento Virgen del Carmen:

Desde el puente sobre el río Simón Gómez, en la carretera Panamericana, se continúa aguas arriba este río hasta donde lo cruza la carretera que une a El Cristo y Llano de La Palma de Natá, se sigue esta carretera en dirección a Llano de La Palma de Natá hasta cruzar el río Pocrí, en los límites con el distrito de Natá.

b. Con el corregimiento Aguadulce (cabecera):

Desde la confluencia de la quebrada Marcela con el río Estero Salado, se sigue aguas arriba este río hasta donde lo cruza la carretera Panamericana, se sigue esta carretera en dirección a la ciudad de Aguadulce hasta llegar al puente sobre el río Simón Gómez.

c. Con el corregimiento El Roble:

Desde la confluencia de la quebrada Marcela con el río Estero Salado, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta donde se le une la quebrada Calzadilla, aguas arriba esta quebrada hasta encontrar la carretera Panamericana.

d. Con el corregimiento Pueblos Unidos:

Desde donde la quebrada Calzadilla cruza la carretera Panamericana, se sigue en dirección a Aguadulce hasta cruzar la quebrada Marcela, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta donde la cruza la carretera que une el Ingenio Santa Rosa con el pueblo Estero de San José, se sigue esta carretera hacia el Ingenio Santa Rosa pasando por el caserío de Salitrosa hasta un punto de intersección del camino que conduce hacia la comunidad de El Hato de San Juan de Dios con el camino que se dirige hacia el Ingenio Santa Rosa con coordenadas UTM WGS-84 908000 m Norte y 538215.91 m Este.

e. Con el corregimiento El Hato de San Juan de Dios:



Desde el punto de intersección del camino que conduce hacia la comunidad de El Hato de San Juan de Dios con el camino que se dirige hacia el Ingenio Santa Rosa con coordenadas UTM WGS-84 908000 m Norte y 538215.91 m Este, se continúa por este camino en dirección noroeste hasta llegar a la intersección con el camino que se dirige a El Naranjal con coordenadas UTM WGS-84 914232 m Norte y 537213.62 m Este; desde este punto, se continúa por el camino en dirección a El Naranjal hasta un punto sobre el puente en el río Estero Salado con coordenadas UTM WGS-84 913897 m Norte y 540599.24 m Este, se continúa por este río aguas arriba hasta donde se intercepta con un brazo afluente con coordenadas UTM WGS-84 916350 m Norte y 537916.72 m Este; desde este punto, se continúa aguas arriba por este brazo afluente hasta donde se intercepta con otro brazo afluente con coordenadas UTM WGS-84 917760 m Norte y 537674.36 m Este, se continúa aguas arriba este brazo afluente hasta un punto sobre el camino que comunica la comunidad de La Loma de Los González con El Naranjal con coordenadas UTM WGS-84 917958 m Norte y 538047.96 m Este; desde este punto, se continúa este camino hacia la comunidad de El Naranjal hasta interceptarse con un camino con coordenadas UTM WGS-84 917953 m Norte y 538060.10 m Este; desde este punto, se continúa por este camino en dirección noroeste hasta donde se intercepta con otro camino con coordenadas UTM WGS-84 918290 m Norte y 537990.64 m Este; desde este punto, se continúa por el camino en dirección noroeste hasta un punto sobre el río Pocerí con coordenadas UTM WGS-84 918427 m Norte y 538109.76 m Este.

f. Con el corregimiento Capellanía (distrito de Natá):

Desde el punto sobre el río Pocerí con coordenadas UTM WGS-84 918427 m Norte y 538109.76 m Este, se continúa por este río aguas abajo hasta donde lo cruza la carretera que va en dirección a Llano de La Palma de Natá con coordenadas UTM WGS-84 914623.285 m Norte y 545440.571 m Este.

3. Corregimiento El Roble

a. Con el corregimiento Aguadulec (cabecera):

Desde donde el río Simón Gómez le vierte sus aguas al río Estero Salado, se sigue aguas arriba este río hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Marcela.

b. Con el corregimiento El Cristo:

Desde la confluencia de la quebrada Marcela con el río Estero Salado, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta donde se le une la quebrada Calzadilla, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta encontrar la carretera Panamericana.

c. Con el corregimiento Barrios Unidos:

Desde la desembocadura del río Estero Salado en el golfo de Panamá, se sigue aguas arriba este río hasta donde vierte sus aguas el río Simón Gómez.

d. Con el corregimiento Pueblos Unidos:

Desde donde la quebrada Calzadilla cruza la carretera Panamericana, se sigue esta carretera en dirección a la comunidad de Divisa hasta llegar al puente sobre el río Membrillal con coordenadas UTM WGS-84 905417.591 m Norte y



539923.521 m Este, se continúa aguas arriba el río Membrillal hasta donde se intercepta con una quebrada sin nombre con coordenadas UTM WGS-84 905369.404 m Norte y 539669.714 m Este, se continúa esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento con coordenadas UTM WGS-84 904891.948 m Norte y 537863.368 m Este; desde aquí, se sigue línea recta en dirección suroeste a un punto sobre la carretera principal que se dirige al Ingenio Santa Rosa con coordenadas UTM WGS-84 904352.184 m Norte y 537394.945 m Este, se sigue esta carretera en dirección al Ingenio Santa Rosa hasta el punto con coordenadas UTM WGS-84 904975.720 m Norte y 537045.923 m Este donde se intercepta con el camino que va hacia la comunidad de Llano Sánchez, se continúa por este camino pasando por la comunidad de Hato La Estrella hasta un punto con coordenadas UTM WGS-84 905493.333 m Norte y 534552.157 m Este; desde este punto, se continúa línea recta en dirección sureste hasta el nacimiento de la quebrada El Roble con coordenadas UTM WGS-84 905390.146 m Norte y 534569.263 m Este, se continúa esta quebrada aguas abajo cruzando bajo el puente sobre la carretera Panamericana con coordenadas UTM WGS-84 902038.991 m Norte y 536035.368 m Este hasta donde le vierte sus aguas al río Santa María.

4. Corregimiento Pocrí

a. Con el corregimiento Capellanía (distrito de Natá):

Desde donde la quebrada La Poza le vierte sus aguas al río Pocrí con coordenadas UTM WGS-84 913911.079 m Norte y 549923.904 m Este, se sigue el río Pocrí aguas abajo hasta donde lo cruza la carretera Panamericana, límites de los distritos de Aguadulce y Natá con coordenadas UTM WGS-84 914470.294 m Norte y 552271.488 m Este.

b. Con el corregimiento Aguadulce (cabecera):

Desde el punto de intersección de la carretera Panamericana con la calle Manuel Celestino González con coordenadas UTM WGS-84 911717.146 m Norte y 548722.279 m Este, se continúa la carretera Panamericana hacia la ciudad de Aguadulce hasta donde la cruza la quebrada Caballero, se sigue aguas abajo esta quebrada hasta donde la cruza la carretera vieja que une a Aguadulce con Natá, se sigue esta carretera en dirección a Natá hasta su unión con la carretera Panamericana, se sigue esta carretera hasta donde cruza el río Pocrí, en los límites con el distrito de Natá con coordenadas UTM WGS-84 914470.294 m Norte y 552271.488 m Este.

c. Con el corregimiento Virgen del Carmen:

Desde el punto de intersección de la calle Manuel Celestino González con coordenadas UTM WGS-84 911717.146 m Norte y 548722.279 m Este y la carretera Panamericana, se continúa por esta calle en dirección noroeste hasta la intersección con la calle Real con coordenadas UTM WGS-84 911857.486 m Norte y 548447.847 m Este, se continúa por esta calle en dirección noreste hasta donde la intercepta la calle El Perú con coordenadas UTM WGS-84 912465.494



m Norte y 549063.811 m Este; desde esta intersección, se continúa por la calle El Perú hasta donde cruza la quebrada La Poza con coordenadas UTM WGS-84 912614.076 m Norte y 548913.454 m Este, se continúa por esta quebrada aguas abajo pasando por donde la cruza la carretera Río Pocrí con coordenadas UTM WGS-84 913480.688 m Norte y 549470.146 m Este hasta donde le vierte sus aguas al río Pocrí con coordenadas UTM WGS-84 913911.079 m Norte y 549923.904 m Este.

5. Corregimiento Barrios Unidos

a. Con el corregimiento Aguadulce (cabecera):

Desde donde el río Simón Gómez vierte sus aguas al río Estero Salado, se sigue aguas arriba el río Simón Gómez hasta donde le vierte sus aguas la quebrada El Barrero, se continúa aguas arriba hasta donde cruza la calle Barrio Lindo, se continúa por esta calle en dirección a la ciudad de Aguadulce hasta donde se intercepta con la calle Distrito de Antón, se continúa por esta calle en dirección norte hasta donde cruza la quebrada Pozo Azul, se sigue esta quebrada aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Caballero, se continúa esta quebrada hasta su confluencia en el río Pocrí.

b. Con el corregimiento El Roble:

Desde la desembocadura del río Estero Salado en el golfo de Panamá, se sigue aguas arriba este río hasta donde le vierte sus aguas el río Simón Gómez.

6. Corregimiento Pueblos Unidos

a. Con el corregimiento El Cristo:

Desde donde la quebrada Calzadilla cruza la carretera Panamericana, se sigue en dirección a Aguadulce hasta cruzar la quebrada Marcela, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta donde la cruza la carretera que une el Ingenio Santa Rosa con el pueblo Estero de San José, se sigue esta carretera hacia el Ingenio Santa Rosa pasando por el caserío de Salitrosa hasta el punto de intersección del camino que conduce hacia la comunidad de El Hato de San Juan de Dios con el camino que se dirige hacia el Ingenio Santa Rosa con coordenadas UTM WGS-84 908000 m Norte y 538215.91 m Este.

b. Con el corregimiento El Roble:

Desde donde la quebrada Calzadilla cruza la carretera Panamericana, se sigue esta carretera en dirección a la comunidad de Divisa hasta llegar al puente sobre el río Membrillal con coordenadas UTM WGS-84 905417.591 m Norte y 539923.521 m Este, se continúa aguas arriba el río Membrillal hasta donde se intercepta con una quebrada sin nombre con coordenadas UTM WGS-84 905369.404 m Norte y 539669.714 m Este, se continúa esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento con coordenadas UTM WGS-84 904891.948 m Norte y 537863.368 m Este; desde aquí, se sigue línea recta en dirección suroeste a un punto sobre la carretera principal que se dirige al Ingenio Santa Rosa con coordenadas UTM WGS-84 904352.184 m Norte y 537394.945 m Este, se sigue esta carretera en dirección al Ingenio Santa Rosa hasta el punto con coordenadas



UTM WGS-84 904975.720 m Norte y 537045.923 m Este donde se intercepta con el camino que va hacia la comunidad de Llano Sánchez, se continúa por este camino pasando por la comunidad de Hato La Estrella hasta un punto con coordenadas UTM WGS-84 905493.333 m Norte y 534552.157 m Este; desde este punto, se continúa línea recta en dirección sureste hasta el nacimiento de la quebrada El Roble con coordenadas UTM WGS-84 905390.146 m Norte y 534569.263 m Este, se continúa esta quebrada aguas abajo cruzando bajo el puente sobre la carretera Panamericana con coordenadas UTM WGS-84 902038.991 m Norte y 536035.368 m Este hasta donde le vierte sus aguas al río Santa María.

7. Corregimiento Virgen del Carmen

a. Con el corregimiento Pocrí:

Desde el punto de intersección de la calle Manuel Celestino González con coordenadas UTM WGS-84 911717.146 m Norte y 548722.279 m Este y la carretera Panamericana, se continúa por esta calle en dirección noroeste hasta la intersección con la calle Real con coordenadas UTM WGS-84 911857.486 m Norte y 548447.847 m Este, se continúa por esta calle en dirección noreste hasta donde la intercepta la calle El Perú con coordenadas UTM WGS-84 912465.494 m Norte y 549063.811 m Este; desde esta intersección, se continúa por la calle El Perú hasta donde cruza la quebrada La Poza con coordenadas UTM WGS-84 912614.076 m Norte y 548913.454 m Este, se continúa por esta quebrada aguas abajo pasando por donde la cruza la carretera Río Pocrí con coordenadas UTM WGS-84 913480.688 m Norte y 549470.146 m Este hasta donde le vierte sus aguas al río Pocrí con coordenadas UTM WGS-84 913911.079 m Norte y 549923.904 m Este.

b. Con el corregimiento Aguadulce:

Desde el punto donde la carretera Panamericana cruza el río Simón Gómez, se sigue esta carretera hacia la ciudad de Aguadulce hasta la intersección con la calle Manuel Celestino González con coordenadas UTM WGS-84 911717.146 m Norte y 548722.279 m Este.

c. Con el corregimiento El Cristo:

Desde el puente sobre el río Simón Gómez, en la carretera Panamericana, se continúa aguas arriba este río hasta donde lo cruza la carretera que une a El Cristo y Llano de La Palma de Natá, se sigue esta carretera en dirección a Llano de La Palma de Natá hasta cruzar el río Pocrí, en los límites con el distrito de Natá.

d. Con el corregimiento Capellania (distrito de Natá):

Desde donde el río Pocrí cruza la carretera que va en dirección a Llano de La Palma de Natá con coordenadas UTM WGS-84 914623.285 m Norte y 545440.571 m Este, se sigue este río aguas abajo hasta donde la quebrada La Poza le vierte sus aguas al río Pocrí con coordenadas UTM WGS-84 913911.079 m Norte y 549923.904 m Este.



8. Corregimiento El Hato de San Juan de Dios**a. Con el corregimiento El Cristo:**

Desde el punto de intersección del camino que conduce hacia la comunidad de El Hato de San Juan de Dios con el camino que se dirige hacia el Ingenio Santa Rosa con coordenadas UTM WGS-84 908000 m Norte y 538215.91 m Este, se continúa por este camino en dirección noroeste hasta llegar a la intersección con el camino que se dirige a El Naranjal con coordenadas UTM WGS-84 914232 m Norte y 537213.62 m Este; desde este punto, se continúa por el camino en dirección a El Naranjal hasta un punto sobre el puente en el río Estero Salado con coordenadas UTM WGS-84 913897 m Norte y 540599.24 m Este, se continúa por este río aguas arriba hasta donde se intercepta con un brazo afluente con coordenadas UTM WGS-84 916350 m Norte y 537916.72 m Este; desde este punto, se continúa aguas arriba por este brazo afluente hasta donde se intercepta con otro brazo afluente con coordenadas UTM WGS-84 917760 m Norte y 537674.36 m Este, se continúa aguas arriba este brazo afluente hasta un punto sobre el camino que comunica la comunidad de La Loma de Los González con El Naranjal con coordenadas UTM WGS-84 917760 m Norte y 537674.36 m Este; desde este punto, se continúa este camino hacia la comunidad de El Naranjal hasta interceptarse con un camino con coordenadas UTM WGS-84 917953 m Norte y 538060.10 m Este; desde este punto, se continúa por este camino en dirección noroeste hasta donde se intercepta con otro camino con coordenadas UTM WGS-84 918290 m Norte y 537990.64 m Este; desde este punto, se continúa por el camino en dirección noroeste hasta un punto sobre el río Poerí con coordenadas UTM WGS-84 918427 m Norte y 538109.75 m Este.

b. Con el corregimiento Pueblos Unidos:

Desde el punto de intersección del camino que se dirige hacia el Ingenio Santa Rosa con el camino que conduce a la comunidad de El Hato de San Juan de Dios con coordenadas UTM WGS-84 908000 m Norte y 538215.91 m Este, se continúa por este camino en dirección suroeste hasta donde cruza el río Membrillal, aguas arriba este río se sigue hasta donde se le une la quebrada La Tuza, se continúa aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento; desde este nacimiento, se continúa en línea recta noroeste hasta el cerro Taboga, con cota de elevación 268.0 metros; desde esta cima, se continúa línea recta en dirección noreste hasta el nacimiento de la quebrada Cañalístulo en el cerro Los Algarobos, se continúa aguas abajo por dicha quebrada hasta su unión con el río Cocobó, en los límites con la provincia de Veraguas.

c. Con el corregimiento Capellanía:

Desde el Paso Real del río Cocobó, donde lo cruza el camino que conduce de Natá a Calobre, se sigue línea recta en dirección sureste al nacimiento del río Poerí, se sigue este río aguas abajo hasta un punto sobre este río con coordenadas UTM WGS-84 918427 m Norte y 538109.76 m Este.



Artículo 3. Las comunidades que conforman el corregimiento El Hato de San Juan de Dios son: El Hato de San Juan de Dios, El Nispero, El Barrero, El Mono, El Pinzón, La Loma de Los González, Los Callejones, Los Algarrobos, Cerro Gordo, Los Rincones, La Cortadera, La Tinaja, Las Mieles, La Colorada, El Picacho, Los Volcanes y cualesquiera otras que surjan en el futuro y que estén dentro de los límites.

La cabecera del corregimiento El Hato de San Juan de Dios es la comunidad El Hato de San Juan de Dios.

Artículo 4. El Ministerio de Gobierno, la Comisión Nacional de Límites Político-Administrativos, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia deberán brindar el asesoramiento necesario para la creación de la nueva división política.

Artículo 5. El actual representante del corregimiento El Cristo y las autoridades de policía continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se realice la elección o designación de los nuevos funcionarios, según sea el caso, de la nueva división político-administrativa que esta Ley establece.


Artículo 6. La presente Ley modifica el artículo 4 de la Ley 58 de 29 de julio de 1998.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el 2 de mayo de 2019.

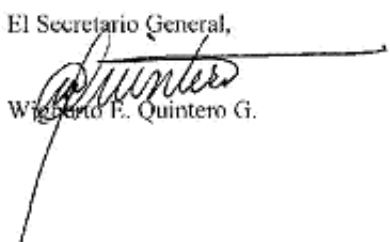
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 561 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece.

El Presidente,


Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,


Wilfredo E. Quintero G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 17 DE *septiembre* DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno

Certifico: Que este documento es fiel copi
de su Original, el cual reposa en este
despacho.



**AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA**

RESOLUCION No. 151 /2012

De 18 de DICIEMBRE de 2012.

Autoridad de Turismo de Panamá

23/7/2013
FECHA



LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Resolución No. 146/09 de 10 de diciembre de 2009**, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió la inscripción de la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP, S.A.**, inscrita a Ficha 526588. Documento 954293, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo, para que la misma pudiera acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, y sus modificaciones, para el equipamiento y rehabilitación del establecimiento de hospedaje público turístico bajo la modalidad de Hostal Familiar denominado **EL COMEJEN**, ubicado en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá. Con una inversión declarada de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS BALBOAS CON 08/100 (B/. 42,506.08)**. La Resolución No. 146/09 de 10 de diciembre de 2009, fue notificada a la apoderada legal el 18 de diciembre de 2009.

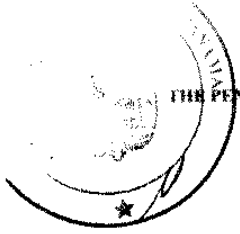
Que mediante memorándum No. 119-1-RN-268-12 de fecha 11 de mayo de 2012, la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, solicita la realización de los trámites administrativos con el fin de dejar sin efecto la Resolución No. **146/09 de 10 de diciembre de 2009**, por la cual se le conceden los beneficios e incentivos fiscales a la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP, S.A.**, ya que la misma ha incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 30 y 31 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994. Dicha solicitud se fundamenta en los siguientes hechos:

- Que en gira de inspección realizada por el personal del Registro Nacional de Turismo al área, los días 16 al 25 de abril de 2012, describe que el proyecto se encontraba cerrada con una puerta de hierro (ver informe a foja 224).
- Mediante Nota N° 119-1-RN-079-12, se le comunica a la apoderada legal, que mediante inspección realizada en el área en el mes de octubre de 2011, se observó en completo abandono, así como el acceso al establecimiento y que dispone de (5) días hábiles para que nos informe si la empresa va a continuar inscrita en el Registro Nacional de Turismo, información que no hemos recibido hasta la fecha. El estado en el que se encuentra el proyecto muestra el incumplimiento con el periodo de equipamiento y rehabilitación del establecimiento, otorgado el 10 de diciembre de 2009, excediendo los 6 meses de inicio de rehabilitación otorgados por la Ley N°8. A la fecha del memorándum antes señalado, han trascurrido dos años y cinco meses sin que la empresa inicie el proceso de construcción y equipamiento al cual se obligó.
- Si bien es cierto existe un proceso desde el año 2011, con la empresa The Peninsula Development Corp, S.A., donde la misma siguiendo el debido proceso, interpuso recursos de reconsideración y apelación y en la actualidad el proceso se encuentra ante la Corte Suprema de Justicia por la negación de la inclusión de las fincas N° 181202 y N°92238, para el desarrollo de actividades complementarias, éste hecho no imposibilita el inicio del "equipamiento y rehabilitación de las

Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega. Edificio Central

Teléfono: (507) 526-7000 Fax: (507) 526-7011. Código Postal 0816 Apartado Postal 0816-00672

www.visitpanama.com



THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP, S.A.

estructuras existentes del establecimiento de hospedaje público” las cuales incluyen: tres unidades habitacionales, servicios complementarios, servicio sanitario para personas con discapacidad, planta alta con dos balcones, situación que a la fecha la empresa no ha cumplido.

- Estructura B: Módulo compuesto por sala, comedor, cocineta, dispensa, una recamara, servicio sanitario y el área de estacionamiento como se describe y se ratifica mediante la Resolución No. 146/09 de 10 de diciembre de 2009 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.
- Los Estados Financieros fueron aportados al 31 de diciembre de 2010.

Que consta en el sistema de liquidaciones de las empresas que gozan de los incentivos y beneficios otorgados a través de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 del Registro Nacional de Turismo, que el **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP, S.A.**, no ha hecho uso del impuesto de importación de materiales, equipos y enseres.


Que consta a foja 214 del expediente, nota No. 119-1-RN-079-12, con fecha 15 de febrero de 2012, donde la Autoridad de Turismo de Panamá, como ente facilitador, le informa a la apoderada legal de la empresa, que en inspección realizada al área del proyecto se pudo constatar que la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP, S.A.**, no había iniciado la rehabilitación y equipamiento del establecimiento, incumpliendo así con el periodo concedido en la Ley N° 8 de 1994, se le indica que dispone de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recibo de la notificación, para que informe si va a continuar la empresa inscrita en el Registro Nacional de Turismo. A la fecha de la presente Resolución la empresa no ha dado respuesta a la nota en referencia.

Que mediante la **Resolución No. 146/09 de 10 de diciembre de 2009**, se advierte, que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 8 de 1994.

Que de acuerdo al informe del Registro Nacional de Turismo, emitido en el Memorandum No. 119-1-RN-268-12 de fecha 11 de mayo de 2012, la empresa no ha iniciado la rehabilitación y equipamiento del proyecto de hospedaje público denominado **EL COMEJEN**, por lo que la misma se encuentra en incumplimiento del numeral 2 del artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, el cual establece la obligación de las empresas inscritas en el Registro Nacional de Turismo, de iniciar la construcción, remodelación, rehabilitación restauración de los inmuebles destinados para las actividades turísticas propuestas, dentro de un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, salvo en los casos en que la naturaleza de la actividad turística exija un plazo mayor, según dictamen del Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que el numeral 1 del artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, señala que toda persona que se acoja a la presente Ley, estará obligada invertir en las actividades turísticas propuestas el monto indicado en la respectiva solicitud y mantener dicha inversión por el término que corresponda.

Que consta a foja 83 del expediente, copia del Cheque N° 00076 de HSBC, por el monto de B/.425.06, presentado por la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP, S.A.**, equivalente al 1% de la cuantía de la inversión, de conformidad con el artículo 30, numeral



THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP, S.A.

6 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP, S.A.**, inscrita a Ficha 526588, Documento 954293, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es María Lorena Cummings Oberto, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley No. 8 de de 8 de 14 de junio de 1994, específicamente:

1. El incumplimiento del artículo 30, numeral 1, que establece la obligación de invertir en las actividades turísticas propuestas el monto indicado en la respectiva solicitud y mantener dicha inversión por el término que corresponda, de conformidad con la presente Ley.
2. El incumplimiento del artículo 30, numeral 2, que establece la obligación de la empresa de iniciar la construcción, remodelación, rehabilitación o restauración de los inmuebles destinados a las actividades turísticas propuestas dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, salvo los casos en que la naturaleza de la actividad turística exija un plazo mayor, según dictamen del Instituto Panameño de Turismo(actual Autoridad de Turismo). La empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP, S.A.**, se le venció el término en junio del año 2010.
3. Comenzar a prestar sus servicios en un plazo que no excederá de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su inscripción.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes la **Resolución No. 146/09 de 10 de diciembre de 2009**, expedida por la Autoridad de Turismo de Panamá.

TERCERO: Ordenar al Registro Nacional de Turismo, remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y al Registro Público, con la finalidad de que realicen el trámite correspondiente, con relación a las **Fincas No. 58664**, inscrita al Tomo 1384, Folio 402 y **No. 80826**, inscrita al Tomo 1786, Folio 242, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, las cuales se encontraban incentivadas con la exoneración del impuesto de inmueble, en virtud de la inscripción de la empresa **THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo. Officiese copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Aduanas.

TERCERO: Ordenar el endoso a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá, del Cheque N° 00076 de HSBC, el cual fue consignado en la Contraloría General de la

THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP. S.A.

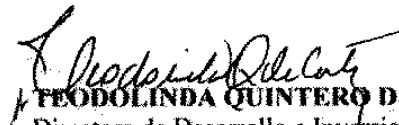
República, para garantizar las obligaciones contraídas por la empresa THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP, S.A..

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa THE PENINSULA DEVELOPMENT CORP, S.A., que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 146/09 de 10 de diciembre de 2009.

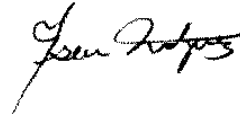
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TEODOLINDA QUINTERO DE CORTEZ
Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas


(quienes

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
se Notificó el Sr. _____ de la Resolución
que antecede.
_____ El Notificado

Notificado por Edicto No. 013/13 a las 10:37 a.m.



Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.


Autoridad de Turismo de Panamá 03/17/2013
FECHA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV No. 236-12
De 16 de Julio de 2012

La Superintendencia del Mercado de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores de Panamá atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como la de imponer las sanciones que establece la normativa que regula el mercado de valores panameño.

Que el artículo 62 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, modificada por el Artículo 295 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, faculta a la Comisión Nacional de Valores y sus comisionados a ejercer las funciones de la Superintendencia hasta que la Junta Directiva y el Superintendente hayan tomado posesión de su cargo;

Que el artículo tercero del Acuerdo 5-2006 de 9 de junio de 2006, contempla la obligación general de los sujetos regulados antes mencionados de rendir declaraciones a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF), sobre transacciones realizadas en efectivo o cuasi efectivo, a través de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que el artículo noveno de la precitada excerta jurídica contempla la obligación específica de los sujetos regulados de rendir declaraciones a la UAF, a través de la Superintendencia del Mercado de Valores, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en los siguientes casos:

- Depósitos o retiros de dinero en efectivo o cuasi efectivo por un monto superior a diez mil balboas (B/. 10,000.00), transacciones sucesivas en fechas cercanas que aunque inferiores a diez mil balboas (B/. 10,000.00), individualmente consideradas sumen en total más de diez mil balboas.
- Cambio de billetes, billetes de lotería, cheques, cheques de gerencia, cheques de viajeros u órdenes de pago o giros de denominaciones bajas por otros de denominaciones altas, o viceversa, por un monto superior a diez mil balboas (B/. 10,000.00).
- Cambio de cheques (de gerencia, de viajeros u otros) y órdenes de pago, librados al portador, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o fechas cercanas y por un mismo librador o libradores de la misma plaza, por un monto superior a diez mil balboas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 9-2001 de 6 de agosto de 2001, son funciones del oficial de cumplimiento elaborar los informes relacionados con la prevención de delitos de blanqueo de capitales que sean requeridos por la UAF, así como coordinar su oportuna remisión.

Que el artículo 10 del Acuerdo 5-2006 establece el procedimiento aplicable por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores en el caso de presentación tardía de declaraciones en efectivo y cuasi efectivo por los sujetos obligados al reporte, que a continuación se transcribe:



Si habiéndose cumplido el término de cinco (5) días hábiles previsto en el artículo noveno y un sujeto regulado no ha remitido la declaración mensual de transacciones en efectivo y cuasi efectivo la Superintendencia procederá de la siguiente forma:

Se remitirá una comunicación al sujeto regulado, a fin de que rinda explicaciones sobre las razones o motivos que dieron lugar al incumplimiento y remita la declaración correspondiente (si no se hubiere presentado a la fecha de elaboración y remisión de la nota), dentro del término de dos (2) días hábiles, a partir del acuse de recibo de la nota.

Dicha comunicación se hará a través de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, y se dirigirá al Oficial de Cumplimiento, con copia al Ejecutivo Principal de la entidad u organización.

Si tales explicaciones no fueran rendidas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la Superintendencia procederá con la sanción que corresponda, según Resolución del Superintendente. A través de dicho acto se le advertirá a la entidad u organización que deberá presentar en la Superintendencia la declaración sobre transacciones en efectivo y cuasi efectivo, a más tardar el día hábil siguiente contado a partir de la notificación de la Resolución Sancionatoria, a fin de que sea remitida a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad con lo establecido en la Ley 42 de 2000 y los Acuerdos reglamentarios dictados por la Superintendencia.

Si dentro del plazo de dos (2) días hábiles, a que aluden los párrafos anteriores, se recibiera la declaración correspondiente y las explicaciones de la entidad u organización, la Superintendencia evaluará si las mismas contienen razones suficientes que justifiquen la mora en la presentación de los reportes.

Si luego esta evaluación, no existieran, a juicio de la Superintendencia, razones que justifiquen válidamente la remisión tardía de la declaración, se adoptarán las siguientes medidas:

Si es la primera vez que la entidad u organización incumple el plazo para la remisión del reporte, dicho incumplimiento se hará público a través de la página Web y del Boletín Informativo de la Superintendencia.

Si es la segunda vez que la entidad u organización incumple este plazo, se emitirá una amonestación formal, mediante Resolución de Comisionados, dirigida a la entidad u organización... y a su Oficial de Cumplimiento, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 9-2001 de 6 de agosto de 2001... y se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial.

Si la entidad u organización ha remitido tardíamente su declaración en más de dos ocasiones, consecutivas o no, se adoptará la sanción que corresponda, mediante Resolución del Superintendente.

Que por primera vez, Dapes Brokers Corp., incumplió con los plazos establecidos en el acuerdo 5-2006 con la entrega de las declaraciones en efectivo y cuasi efectivo correspondientes al mes de octubre 2011, por lo que se procedió a sancionar con



publicación del incumplimiento en el Boletín Informativo de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que Dapes Brokers Corp., por segunda vez presentó el 15 de mayo de 2012, fuera del plazo establecido en el artículo noveno del Acuerdo 5-2006 del 9 de junio de 2006 las declaraciones de efectivo y cuasi efectivo correspondiente al mes de noviembre 2011.

Que mediante nota remitida por correo electrónico a Dapes Broker Corp., a través de su oficial de cumplimiento la Superintendencia requirió explicaciones sobre las razones que motivaron la remisión tardía de los mencionados reportes.

Que en respuesta al requerimiento formulado por la Superintendencia del Mercado Valores, Dapes Brokers Corp., a través de su Oficial de Cumplimiento comunicó a esta Autoridad, lo siguiente:

“Presumo por las fechas que la situación fue motivada por la impresión de que como la casa no estaba activa no se requería ese reporte. Claro que no es la interpretación correcta. De acuerdo a mis registros, desde que inicie mis labores con Dapes hemos estado subsecuentemente corrigiendo esa situación.”

Dada la respuesta anterior por la entidad regulada, se acredita el incumplimiento por parte de Dapes Brokers Corp., en su obligación de remitir las declaraciones que debían ser rendidas a la UAF, correspondientes al mes de noviembre de 2011.

Que habiéndose acreditado el incumplimiento por parte de Dapes Brokers Corp., dado que las explicaciones expuestas no constituyen caso fortuito ni de fuerza mayor y tal como es visible en los sellos de recepción de la Superintendencia, por la reincidencia en la presentación tardía de las declaraciones que debían ser rendidas a la UAF, correspondiente al mes de noviembre de 2011, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias antes enunciadas, esta Superintendencia, considera viable la aplicación de una medida de carácter sancionatorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Director de Supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: AMONESTAR públicamente a Dapes Brokers Corp., por haber presentado en forma tardía, las declaraciones que debían ser rendidas a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UAF), correspondiente al mes de noviembre de 2011, según lo dispuesto en los artículos 3, 9 y 10 del acuerdo 5-2006.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1 y 8 de la Ley 42 de 2 de octubre de 2000; Texto Único de la Ley del Mercado de Valores; Artículos 3, 9 Y 10 del Acuerdo 5-2006 de 9 de junio de 2006 y Acuerdo 9-2001 de 6 de agosto de 2001; Artículo 62 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011.



Dada en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ignacio Fábrega De Obarrio

Ignacio Fábrega De Obarrio
Director de Supervisión

REPÚBLICA DE PANAMÁ **
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 13 de Sept de 2013

José María Espinoza
Secretario General

13-Sept-2013
Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 7-2013

(de 10 de septiembre de 2013)

"Por el cual se reglamenta el artículo 332 sobre el uso exclusivo de denominaciones, y las autorizaciones previas de los proyectos de pacto social y sus reformas de entidades con licencia expedida por la Superintendencia, y se dictan otras disposiciones".

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 2011, adicional a la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012, en adelante Ley del Mercado de Valores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1 de la precitada norma, corresponde a la Junta Directiva el adoptar acuerdos que regulen las actividades llevadas a cabo en el mercado de valores de la República de Panamá.

Que el artículo 3 de la Ley establece que la Superintendencia tiene como objetivo general la regulación, la supervisión, y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el numeral 12 del artículo 14 de la Ley, establece que son atribuciones del Superintendente "autorizar el proyecto de pacto social y las reformas vinculadas a la actividad del mercado de valores, cuando se trate de cambio de razón social, fusión liquidación y reducción de capital social cuando implique reembolso efectivo de aportes de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia."

Que el numeral 27 del artículo 14, establece que es atribución del Superintendente el "autorizar, modificar y revocar excepciones al uso de denominaciones que guardan relación con el Mercado de Valores, así como las comunicaciones y actuaciones a las que hace referencia el artículo 332 del Decreto Ley 1 de 1999".

Que por su parte, el artículo 332 de la Ley, consagra el listado de uso exclusivo de denominaciones descriptivas que requieren de la autorización previa por la Superintendencia, que formen parte de la razón social, denominación comercial u objeto social de personas jurídicas a ser organizadas o existentes bajo las leyes de la República de Panamá.

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de reglamentar el procedimiento de autorización de los proyectos de pacto social y las reformas a los mismos de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia y el uso exclusivo de denominaciones descriptivas de la razón social, denominación comercial u objeto social de las personas jurídicas a ser organizadas o existentes bajo las leyes de la República de Panamá.

Que el Acuerdo ha sido sometido al procedimiento de Consulta Pública contenido en el Título XIV denominado "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos", específicamente en los artículos 323 y siguientes, cuyo plazo fue del 23 de julio al 20 de agosto de 2013, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores,

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales:



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el procedimiento especial de autorización de los proyectos de pacto social o las reformas a éstos, vinculadas a la actividad del mercado de valores de las entidades con Licencia expedida por la Superintendencia, y el uso de las denominaciones descriptivas de uso restringido, de la razón social, denominación comercial u objeto social de personas jurídicas a ser organizadas o existentes bajo las leyes de la República de Panamá.

Artículo 1. (Ámbito de aplicación)

Las disposiciones del presente acuerdo son aplicables a todas las personas jurídicas a ser organizadas o existentes bajo las leyes de la República de Panamá.

Artículo 2: (Autorización Previa de Pactos Sociales o sus reformas).

La Superintendencia del Mercado de Valores es la única entidad facultada para autorizar de forma previa los proyectos de pacto social o sus reformas de las personas jurídicas, a ser organizadas o existentes bajo las leyes de la República de Panamá que deseen obtener alguna licencia o registro como entidad regulada y supervisada del mercado de valores, así como aquellas que poseen licencia o registro.

Artículo 3. (Facultades del superintendente).

Las facultades del superintendente son las siguientes:

- a. Autorizar o rechazar previamente el proyecto de pacto social o las reformas al mismo, vinculadas a la actividad del mercado de valores, de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, cuando se trate de:
 - a.1. cambio de razón social,
 - a.2. fusión,
 - a.3. disolución y liquidación,
 - a.4. reducción de capital social cuando implique reembolso efectivo de aportes,
 - a.5 cambio de objeto social.
- b. Autorizar, rechazar, modificar y revocar excepciones al uso de las denominaciones descriptivas que guardan relación con las actividades del mercado de valores, a las personas jurídicas a ser organizadas o existentes bajo las leyes de la República de Panamá que pretendan utilizar alguna de estas denominaciones como parte de su razón social, denominación comercial u objeto social.
- c. Realizar las comunicaciones y actuaciones pertinentes al Director del Registro Público y los notarios de la República de Panamá de conformidad con la Ley.
- d. Ordenar al Registro Público la anotación de una marginal en el registro de inscripción de la persona jurídica que se encuentre en situación de violación a la Ley, por un período de sesenta días (60) calendarios, y en caso de ser necesario, la disolución de pleno derecho.
- e. Recomendar a las personas que ejercen cargos tales como por ejemplo y sin limitar: administradores, accionistas, agentes residentes, directores, dignatarios y propietarios efectivos de personas jurídicas panameñas que no hayan sido autorizadas para utilizar las denominaciones descriptivas de la actividad del mercado de valores, proceder a la modificación de la razón social, denominación comercial u objeto social.
- f. Realizar las demás comunicaciones y actuaciones de conformidad con la Ley.

El Superintendente podrá delegar esta función, con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva en otro funcionario de la Superintendencia.

CAPÍTULO PRIMERO

Solicitud de autorización previa de pactos sociales

Artículo 4. (Requisitos de la solicitud de autorización previa de pactos sociales y sus reformas)

Toda entidad que solicite una licencia expedida por la Superintendencia o aquella que presente formal solicitud de registro deberá obtener la autorización previa del proyecto de pacto social, o las reformas al mismo.

Al momento de formalizar la solicitud ante la Superintendencia, las entidades deberán aportar la siguiente documentación:



- a. Poder notariado otorgado a un abogado idóneo.
- b. Memorial formal de solicitud de autorización previa, presentado en papel habilitado que contenga la siguiente información:
 1. Denominación comercial en caso de que difiera del nombre o razón social.
 2. Informar si la sociedad es panameña o si se inscribirá como sociedad extranjera.
 3. Domicilio legal del solicitante.
 4. Detalle del objeto social de la entidad.
- c. Aportar la minuta original firmada y refrendada por un abogado. Todas las páginas de la minuta deberán tener espacio en blanco, ya sea en el margen superior o inferior de 9 cm. de ancho por 5 cm. de alto para colocar el sello de autorización de la Superintendencia.
- d. Cuando se trata de una modificación o reforma del pacto social de una persona jurídica existente, deberá aportarse copia simple de la escritura pública que se modifica.

La Superintendencia contará con un plazo de treinta (30) días calendarios a partir del momento en que recibe la solicitud formal de autorización previa del pacto social o sus reformas, para autorizar o rechazar la solicitud. En el evento de que hubiese observaciones realizadas por la Superintendencia, el solicitante contará con quince (15) días calendarios para atenderlas.

Una vez aprobado el proyecto de pacto social o sus reformas, la entidad solicitante tendrá noventa (90) días calendarios para presentar formal solicitud de licencia o registro respectivo. Vencido este plazo quedará sin efecto la autorización otorgada y se procederá de la siguiente manera:

- a. En caso en que no se haya procedido con la solicitud de inscripción ante el Registro Público, la autorización previa queda sin efecto y se prohíbe a la persona jurídica autorizada que presente al Registro Público la escritura para la inscripción.
- b. En caso que la persona jurídica presente un memorial de desistimiento de la solicitud de licencia o registro ante la Superintendencia, deberá aportar minuta original refrendada y firmada por el abogado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, eliminando cualquier denominación de uso exclusivo del mercado de valores.
- c. En caso de que la solicitud de licencia o registro sea rechazada por la Superintendencia, la persona jurídica tendrá sesenta (60) días calendarios para aportar la minuta original firmada y refrendada por un abogado, en donde se elimine cualquier denominación de uso exclusivo y se revierte el pacto social al estado que mantenía previo a la última autorización.

En caso en que se haya procedido con la inscripción en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, la Superintendencia está facultada para ordenar mediante resolución la anotación de una marginal en los registros de la persona jurídica por un plazo de sesenta (60) días calendario. Vencido este plazo, la entidad quedará disuelta de pleno derecho en caso de ser panameña, o inhabilitada para efectuar negocios en la República de Panamá, en caso de ser extranjera.

PARAGRAFO: La autorización previa de pacto social o sus reformas, por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores, es una etapa previa a la presentación de la solicitud formal de Licencia o Registro por parte de la entidad solicitante. En caso de preferirlo el solicitante podrá presentar conjuntamente con la solicitud de autorización previa del pacto social o sus reformas, toda la documentación necesaria para la obtención de la Licencia o Registro respectivo. La Superintendencia deberá autorizar primero la inscripción de la minuta del pacto social o sus reformas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Excepciones del uso exclusivo de denominaciones

Artículo 5. (Solicitud de autorización del uso de denominaciones)

En caso de que alguna persona jurídica pretenda organizarse e inscribirse bajo las leyes de la República de Panamá utilizando una o más de las denominaciones de uso restringido en la Ley, deberá presentar solicitud formal ante la Superintendencia aportando la siguiente documentación:

- a. Poder notariado otorgado a un abogado idóneo.

3
DA



Memorial formal presentado en papel habilitado que deberá contener la siguiente información:

1. Indicar las denominaciones que desea utilizar, detallando si se utilizarán en forma singular y plural, masculino o femenino.
 2. Fundamento que explique la necesidad del uso de la denominación.
 3. Informar el objeto social de la persona jurídica y qué tipo de negocios desarrollará.
 4. Informar si la denominación se utilizará en la razón social, denominación comercial u objeto social de la persona jurídica.
- c. Aportar la minuta original firmada por los suscriptores y refrendada por un abogado. Las páginas de la minuta deberán tener espacio en blanco, ya sea en el margen superior o inferior de 9 cm. de ancho por 5 cm. de alto para colocar el sello de autorización.

Una vez presentada la solicitud, la Superintendencia contará con un plazo hasta treinta (30) días calendarios para autorizar o rechazar el uso de la denominación al solicitante, y remitirá copia autenticada de la resolución al Registro Público.

Si la persona jurídica se ha inscrito en el Registro Público en contravención a la Ley, la Superintendencia se encuentra facultada para ordenar la anotación de una marginal en los registros de la persona jurídica, por un plazo de sesenta (60) días calendarios. Vencido este plazo, la entidad quedará disuelta de pleno derecho en caso de ser panameña, o inhabilitada para efectuar negocios en la República de Panamá, en caso de ser extranjera.

Artículo 6. (Denominaciones de uso exclusivo)

Los emisores registrados, personas registradas y aquellas entidades que hayan obtenido una licencia o un registro expedidos por la Superintendencia se encuentran facultados para utilizar las denominaciones de uso exclusivo de forma expresa como parte de la razón social, denominación comercial u objeto social, en su forma singular y plural, en masculino o femenino, en cualquier idioma, a saber:

En español	En inglés
Sociedad de Inversión	Mutual Fund
Fondo de Pensiones	Pension Fund
Casa de Valores	Brokerage House, Broker Dealer House, Securities Brokerage Firm
Asesor de Inversiones	Investment Advisor
Administrador de Inversiones	Investment Fund Manager
Proveedor de Servicios Administrativos del Mercado de Valores	Fund Administrator
Entidad Calificadora de Riesgo	Credit Rating Agency
Entidad Proveedora de Precios	Price Appraiser, Liquidity Provider
Bolsa de Valores	Stock Exchange
Central de Valores	Clearing Corporation, Clearinghouse
Emisor Registrado	Registered Issuer
Forex	Forex, FX Trading

PARÁGRAFO: El Superintendente tendrá la potestad para rechazar cualquier vocablo que se preste a confusión, con la finalidad de proteger al público inversionista.

Artículo 7. (Uso individual de denominaciones)

Se permite a las personas jurídicas el uso individual de las siguientes palabras, como parte de la razón social o denominación comercial, en cualquier idioma:



En español	En inglés
Inversión	Investment
Finanzas	Finance
Financiero	Financial
Financiera	Finance Company, Finance Corporation
Asesor	Advisor, Consultant
Asesoría	Advice, Consulting
Administrador	Administrator, Manager
Fondo	Fund
Casa	House
Valores	Securities
Pensiones	Pensions
Pensión	Pension, Retirement
Calificadora	Rating
Bolsa	Exchange
Central	Central

ARTÍCULO SEGUNDO: (VIGENCIA) Este acuerdo entrará a regir al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO


ANA LUCRECIA TOVAR DE ZARAK


JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
De foja 1 a foja 5
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 10 de septiembre de 2013
 10/09/2013
Humberto Ochoa Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
 RESOLUCIÓN CNV No. 319-03
 (De 31 de Diciembre de 2003)



La Comisión Nacional de Valores
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo No. 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 establece que la Comisión Nacional de Valores está obligada a expedir licencias de casas de valores a aquellas personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en dicho Decreto Ley y sus reglamentos.
2. Que en el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal se establece claramente la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de casa de valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada.
3. Que mediante el Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000 esta Comisión adoptó "El procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de casa de valores, asesores de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas" el cual fue debidamente promulgado el día 24 de mayo de 2000 en la Gaceta Oficial No. 24,059.
4. Que el día 7 de julio de 2003 FINANCIAL PACIFIC, INC. mediante la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, abogados de la sociedad referida debidamente constituidos para tal efecto, presentó a esta Comisión Nacional de Valores una solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000; como fuese modificado por el Acuerdo 17-00 de 2 de octubre de 2000.
5. Que el día 19 de Diciembre de 2003 FINANCIAL PACIFIC, INC. presentó los requisitos que le hacían falta a su solicitud para la obtención de la Licencia de Casa de Valores
6. Que una vez confirmado que la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a la misma cumplen con los requerimientos exigidos por las normas legales correspondientes, la Comisión Nacional de Valores se encuentra obligada a otorgar a la sociedad FINANCIAL PACIFIC, INC. Licencia de Casa de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, por mandato de Ley, Licencia de Casa de Valores a FINANCIAL PACIFIC, INC., sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, de acuerdo a la Escritura Pública No. 4,516 otorgada ante la Notaría Octava del Circuito Notarial de Panamá el día 18 de abril de 2003 e inscrita en la Ficha 433949 y Documento 468695 de la sección Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: ADVERTIR a FINANCIAL PACIFIC, INC., que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

TERCERO: ADVERTIR a FINANCIAL PACIFIC, INC., que deberá designar formalmente ante esta Comisión la persona que ejercerá funciones propias de Oficial de Cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 44 del Decreto Ley y el artículo No. 5 del Acuerdo No. 09-01 de 6 de agosto de 2001.

CUARTO: ADVERTIR a FINANCIAL PACIFIC, INC., que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000, Acuerdo No. 17 de 2 de octubre de 2000 y Acuerdo 09-01 de 6 de agosto de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Rolando J. de León de Alba
 Comisionado Vicepresidente

Carlos A. Barsallo P.
 Comisionado Presidente

Manuel Fabón de Ramíres
 Comisionado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 13 de Sept de 2013

José María Martínez
 Secretario General

13-9-2013
 Fecha:



Banco de Desarrollo Agropecuario

Apartado 0816-01516
Panamá, República de Panamá

RESOLUCION N° D.J. 086-2013

(De 30 de agosto de 2013)

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que a través de Resuelto N° DAL-056-ADM-2009, de 29 de diciembre de 2009, debidamente publicado en la Gaceta Oficial Digital N° 28442 del 7 de enero de 2010, el Ministro de Desarrollo Agropecuario, delegó la Representación Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario en la persona del LICDO. RIGOBERTO AMAYA MONTENEGRO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 7-92-921, vecino de la ciudad de Panamá, en su calidad de Gerente General, de acuerdo al Artículo 14 de Ley No.13 de 25 de enero de 1973.

Que de acuerdo al Resuelto Segundo de la delegación que le hiciera el señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, ha sido facultado para adoptar las decisiones que estime necesarias para la mejor ejecución del cargo que ostenta, expresando que lo hace por delegación.

Que el Ingeniero JUAN MANUEL AROSEMENA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-145-953, Gerente Regional de Coclé, luego de sus vacaciones, se encuentra incapacitado, lo que mantiene la vacante temporal en el cargo que desempeña.

Que el Ingeniero EVERILDO MONTENEGRO GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal No.7-91-1275, ocupa el cargo de Gerente Regional de Coclé Encargado por el período de vacaciones del titular, y continuará ocupando de manera provisional el cargo de Gerente Regional de Coclé, Encargado hasta el retorno del titular.

Que en virtud de lo anterior, se requiere dotar al Ingeniero EVERILDO MONTENEGRO GONZÁLEZ de participación en la firma en los Contratos, Escrituras Públicas, documentos de préstamos, refinanciamientos y liberaciones por cancelación total del préstamo, y cualquier otro documento que haya sido aprobado por la instancia correspondiente, para hacerlo más rápido y expedito, sin violentar los procedimientos legales, se hace necesario autorizar a los Gerentes Regionales para que puedan firmar tales documentos.

En consecuencia, el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, provisionalmente al INGENIERO EVERILDO MONTENEGRO GONZÁLEZ, varón, panameño, soltero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-91-1275, vecino de la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario firme Contratos Privados de Préstamo, Minutas de Préstamo con sus respectivos Protocolos, Minutas de Cancelaciones totales, Refinanciamientos y Prórrogas en los Planes de Pago, al igual que las Constituciones de Hipotecas, independientemente de la cuantía, siempre que los mismos hayan sido aprobados por las instancias correspondientes.

Queda igualmente autorizado a presidir el Comité de Crédito Regional y el Comité de Morosidad de Coclé, en ausencia del Gerente Regional de la Zona, donde se decidirán las solicitudes de préstamo y saneamientos hasta el máximo de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00).

SEGUNDO: El Gerente General mediante Resolución debidamente motivada, podrá aumentar o disminuir estos límites de acuerdo a los parámetros establecidos en el Manual Normativo de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario.

TERCERO: Esta Resolución tendrá a partir de su firma.



FEL COPIA DE SU ORIGINAL
Revista (2)
11/09/13

[Handwritten Signature]
LICDO. RIGOBERTO AMAYA MONTENEGRO
Gerente General



AVISOS

En cumplimiento al art. 777 del Código de Comercio, da traspaso mediante derecho a llave el establecimiento comercial denominado, **DONDE YEYO**, con aviso de operación No. 8-259-967-2010-200-646, ubicado en Ave Omar Torrijos provincia de Panamá, corregimiento de Arraiján Cabecera, urbanización barriada San Nicolás, terraza Don Rafa, local No.4, al Sr. **ARGELIO CAÑIZALES HERRERA**, con cédula No.8-104-471. ARGELIO CAÑIZALES HERRERA. L.201-401563. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. - Conforme a lo establecido por el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que **MERRILL LYNCH INTERNATIONAL & CO. C.V.**, sociedad limitada extranjera, inscrita en la ficha S.E. 70, rollo 1072, imagen 355 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya sucursal panameña se encuentra ubicada en Torres de Las Américas, Suite B-1702, ciudad de Panamá, provincia de Panamá, amparado bajo el aviso de operación No.70-1072-355-2007-37699, como vendedor, tiene la intención de celebrar un contrato con **JULIUS BAER INVESTMENTS (PANAMA) S.A.**, sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha 777902, documento 2230410 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, como Comprador, mediante el cual todos los negocios de **MERRILL LYNCH INTERNATIONAL & CO. C.V. (Sucursal Panamá)**, que opera con una licencia de Casa de Valores, serán traspasados a **JULIUS BAER INVESTMENTS (PANAMA) S.A.** L.201-402269. Primera publicación.

EDICTOS

**EDICTO No. 187-2013**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **ARISTIDES CAMARENA (N.L.) ARISTIDES GONZALEZ (N.U) Y OTRAS**, vecino de los **PANAMAES**, Corregimiento **ARROMILLO**, Distrito **CAÑAZAS**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cedula de identidad personal No. **9-46-302** ha solicitado a La Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. **9-065**, según plano aprobado No. **903-07-14858**, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra haldía adjudicable con una superficie **9 has + 6196.00 m2**, ubicado en la localidad de la **TORONJA**, Corregimiento **EL AROMILLO**, Distrito de **CAÑAZAS**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80 MTS DE ANCHO A LOS PANAMAES A CEIBAL.

SUR: MARTIN DE GRACIA.

ESTE : AURELIO DE GRACIA.

OESTE: ROQUE GONZALEZ, VICTORINO GONZALEZ.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho en La Alcaldía del Distrito de **CAÑAZAS** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de julio de 2013.


LICDO. MANDIL A. BASTA P.
 Funcionario Sustanciador


LICDA. CRISTHIAN Y. PINEDA L.
 Secretaria

201-400125

**EDICTO No. 219-2013**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **ALBERTO JIMENEZ BATISTA Y OTRA** vecino de **EL COMUN**, Corregimiento **LOS VALLES**, Distrito **CAÑAZAS**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cedula No.9-717-2239 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No.9-051 según plano aprobado No. 903-04-14821, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable con una superficie **19 has + 6770.24 m²**, ubicado en la localidad de **EL COMUN**, Corregimiento **LOS VALLES**, Distrito de **CAÑAZAS** Provincia de **VERAGUAS**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: NICOLAS JIMENEZ, SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS DE ANCHO A EL COMUN, QUEBRADA SIN NOMBRE.
SUR: CESAR RODRIGUEZ.
ESTE: CESAR RODRIGUEZ.
OESTE: ALBERTO JIMENEZ BATISTA, BENILDA JIMENEZ BATISTA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho en La Alcaldía del Distrito de **CAÑAZAS** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de **San Pedro de Macoris**, a los 21 días del mes de agosto de 2013.



LICDO. MARCEL A. BATISTA P.
Funcionario Sustanciador

Por Virginia Corred
LICDA. CRISTHIAN Y. PINEDA L.
Secretaria.

201-401091



**DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS
SECCION ADJUDICACION DE TIERRAS**

EDICTO No. 230-2012

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO

HACE SABER

Que el señor(a), **MILAGROS TATIANA BARRAZA CALDERON Y OTRA**, vecino de **CALLE AMINTA BURGOS DE AMADO**, Corregimiento **CABECERA**, Distrito de **CHITRE**, Provincia de **HERRERA**, portador de la Cédula No. **6-711-587**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. **9-167**, plano aprobado No. **909-05-14521**, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de **0 HAS + 2359.78 m²**, ubicadas en **PAJONAL**, Corregimiento de **EL PANTANO**, Distrito **SANTA FE**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendido dentro de los siguientes linderos.

Norte: CAMINO DE 10.00 m. DE ANCHO HACIA RIO SANTA MARIA Y A CARRETERA PRINCIPAL

Sur: CAMINO DE 12.00 m. DE ANCHO HACIA RIO SANTA MARIA Y A CARRETERA PRINCIPAL

Este: RIO SANTA MARIA, AMARILIS ABREGO

Oeste. NATALIA ABREGO

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este despacho y en la alcaldía del Distrito **SANTA FE**, y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del código agrario. este edicto tendrá una vigencia de **15 días hábiles** a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de santiago, a los 28 días del mes de agosto de 2012

[Firma]
LICDO. SEBASTIAN A. CASABLANCO
Funcionario Sustanciador



[Firma]
SRA. ERIKA B. BATISTA
Secretaria.

201-385782

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 PROVINCIA DE HERRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA

EDICTO N° 16.-

La Suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber: Que a este despacho se presentó nota de la señora BETZAIDA JUDITH SALAZAR DE COCIO, con cédula de identidad personal N° 6-701-2189 para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizable en el Corregimiento de Santa María, del Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de 0 Has + 1,133.22 M2 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la Finca N° 9189, Tomo 1157, Folio 12 propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la provincia de Herrera y será adquirido por BETZAIDA JUDITH SALAZAR DE COCIO. Son sus linderos: Norte: Calle Divino Niño, Sur: resto de la Finca 9189, tomo 1157, folio 12 propiedad del Municipio de Santa María ocupado por Frederick Baker, Este: Resto de la Finca 9189, tomo 1157, folio 12 propiedad del Municipio de Santa María ocupado por Viodelda Bernal Campo y al Oeste: Resto de la finca 9189, tomo 1157, folio 12, propiedad del Municipio de Santa María ocupado por Rafael Ramos Llorente.

Sus rumbos y medidas son: Estación, Distancia y Rumbos: Estación 1-2- Distancia 24.36, rumbo N 80° 41' 55" 0, Estación 2-3, distancia 47.51, rumbo S 06° 08' 31" 0, estación 3-4, distancia 25.32, rumbo S 88° 59' 51" E, estación 4-1, distancia 43.97, rumbo N 04° 57' 57" E.

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 39 de 22 agosto de 2012 se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por un término de diez (10) días para dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentran afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesados para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, hoy veintidos (22) de agosto de dos mil trece (2013).


 DORALIS RODRIGUEZ U.

Alcaldesa Municipal del Distrito de Santa María.


 Lasteria E. Rodríguez V.
 Secretaria General



201-402199



REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
 DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°.216-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **CARLOS ALFREDO HUGUES MIRANDA** Vecino (a) de **VILLA MARTA** Corregimiento de **TOCUMEN** del Distrito de **PANAMA** provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-254-85** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0511** según plano aprobado N° **404-04-23992** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁ. + 4492.60 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **FRANCES ARRIBA** Corregimiento de **ALTO BOQUETE** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ROBERTO ARAUZ

SUR: MITZI ESTELA HUGUES MIRANDA FINCA 2947, TOMO 123, FOLIO 56, PLANO 43-4548, FRANCISCO QUIROS ESPINOSA, AUREOLA GUERRA ESTRIBI

ESTE: ROBERTO ARAUZ

OESTE: MITZI ESTELA HUGUES MIRANDA FINCA 2947, TOMO 123, FOLIO 56, PLANO 43-4548, SERVIDUMBRE A OTROS LOTES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** o en la Corregiduría de **ALTO BOQUETE** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 04 días del mes de **SEPTIEMBRE** de 2013

Firma: 
 Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
 Secretaria Ad - Hoc.

Firma: 
 Nombre: **LICDO. FABIO FRANCESCHI**
 Funcionario Sustanciador

201-401870

**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO # 49-13**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **BOLIVAR MESESES MACIAS**, con cédula de identidad personal 2-94-1213, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Calle Revolución, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce a segregarse de la Finca Municipal 5870, Tomo 564, Folio 458, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Servidumbre

Sur: Finca Municipal 5870, Tomo 564, Folio 458, ocupada por Emeterio Rivera

Este: Finca Municipal 5870, Tomo 564, Folio 458, propiedad del Municipio de Aguadulce

Oeste: Calle sin nombre

El lote de terreno se describe de la siguiente Forma: **Descripción del lote:** del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N23°11'W, limita con Calle sin nombre y mide 30.86mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S68°56'E, limita con Servidumbre y mide 54.50mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S42°08'E, limita con Finca Municipal 5870, Tomo 564, Folio 458, propiedad del Municipio de Aguadulce y mide 4.95mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S62°35'W, limita con Finca Municipal 5870, Tomo 564, Folio 458, ocupada por Emeterio Rivera y mide 51.44mts.

El área total del terreno solicitado es de 889.96mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía, en la Corregiduría de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil trece.

(fdo.) (Hay sello del caso)
Omar A. Cornejo Rodríguez
Alcalde Municipal

(fdo.)
Lic. Yacenia D. De. Tejera.
Secretaria General

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 28 de agosto de 2013.

Yacenia D. de Tejera
LIC. YACENIA D. DE. TEJERA
Secretaria General



201-402057

EDICTO N° 96

EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL EL DISTRITO DE OCÚ
HACE SABER:

Que la señora DALYS IVETTE PEREIRA BOTELLO, mujer panameña,
mayor de edad, con cedula de identidad personal N° 8-365-228
barriada El Hatillo, Corregimiento de OCÚ DISTRITO DE OCÚ
Provincia de Herrera.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le
extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva
sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del
área y poblado del corregimiento de OCÚ, con una superficie de
226.12 Metros Cuadrados), Y se encuentra dentro de los siguientes
colindantes:


NORTE: RUFINO PEREIRA
SUR: ESPERANZA ORTEGA
ESTE: CALLE EL PALITO
OESTE: AURELIO A. ALBA S.A.

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y,
para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga
valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto
en lugar visible de este Despacho por el término de quince días
hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga
publicar por una sola vez en la GACETA OFICIAL y en un PERIÓDICO
de circulación en el PAÍS.

OCÚ, 12 de SEPTIEMBRE de


MIXSI PIMENTEL
SECRETARIA DEL CONSEJO
CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ.




GASTÓN RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE OCÚ.

Fijo el presente hoy 12 de SEPTIEMBRE de 2013.
Lo desfijo hoy, 03 de OCTUBRE de 2013.

201-402301

EDICTO No. 77

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) JUDITH RODRIGUEZ, mujer, panamena, mayor de edad con residencia en Barrio balboa, Maos, calle Yesica, telefono No.608-1293, portadora de la cedula de identidad personal No.3-709-580.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE YESSY de la Barriada LAS PALMITAS Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 15.00 MTS
SUR:	CALLE YESSY	CON. 15.00 MTS
ESTE:	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 30.00 MTS
OESTE:	FINCA 6028 FOLIO 104 TO MO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 12 de junio de dos mil trece

ALCALDE: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original La Chorrera, doce (12) de junio de dos mil trece

Handwritten signature and official stamp of SRTA. IRISCELYS DIAZ G., JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL.

201-401119

EDICTO No. 78

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) JUDITH RODRIGUEZ, MUJER, PANAMENA Y SATURNINO

MARTINEZ RUIZ, VARON, COLOMBIANO, MAYORES DE EDAD, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, PORTADORES DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.3-709-580 y E-B-44263.....

En su propio nombre en representación de SMS PROPIAS PERSONAS

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE YESSY de la Barriada LAS PALMITAS Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY CASA distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE: FINCA 6028 FOLIO 108 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 15.00 MTS
SUR: CALLE YESSY FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 CON. 15.00 MTS
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS
OESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entreguesles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

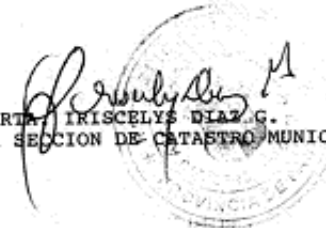
La Chorrera, 12 de junio de dos mil trece

ALCALDE: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original La Chorrera, diecisiete (17) de junio de dos mil trece

SRTA. IRISCELYS DIAZ G. JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



201-401118

EDICTO No. 81

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER, QUE EL SEÑOR (A) EDUAR ALEXIS HERRERA VEGA, varon panameño mayor de edad con residencia en El Coco, detras de Doña Cata, telefono No. 244-3781 y cedula de identidad personal No. 8-342-353.

En su propio nombre en representacion de SU PROPIA PERSONA Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE REAL LOS ORTEGA de la Barriada POTERO GRANDE Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE: CALLE REAL LOS ORTEGA CON: 99.30 MTS.
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 44.19 MTS.
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CON: 66.18 MTS.
- OESTE: CALLE EDUAR CON: 43.74 MTS.

AREA TOTAL DE TERRENO TRESMIL DOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON NUEVE DECIMETROS (3,233.09) MTS².

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A. del 6 de marzo de 1969. se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicacion por una sola vez En un periódico de gran circulacion y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 23 de Julio de Dos mil tres.

ALCALDE: (Fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. Es fiel copia de su original La Chorrera, veintitres (23) de Julio de dos mil trece.

(Fdo.) SRTA. IRISCELIS DIAZ G.

SRTA. IRISCELIS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO.

2176533

EDICTO No. 98

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) CADELARIA BONILLA TORIBIO, mujer, panesense, mayor de edad, soltera, residente en Santa Librada No.2, casa No.107, telefono No.244-77488, portadora de la cedula de identidad personal No.3-90-1584,.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE NEY de la Barriada POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.00 MTS.
SUR: CALLE NEY CON 20.00 MTS
ESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS
OESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS
AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A. del 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 5 de septiembre de dos mil trece

ALCALDE: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original La Chorrera, cinco (5) de septiembre de dos mil trece

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

201-402242